



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

Vulneración del estado ecuatoriano al derecho de la salud y a la integridad personal, por el mal manejo de los cadáveres a consecuencia del Covid-19, en la ciudad de Guayaquil

Autora:

Ab. Karina Lorena Moreno Vélez

Previo A La Obtención del Grado Académico De:

Magíster En Derecho Constitucional

Tutora:

Ab. Ximena Alejandra Cárdenas Reyes, Mgtr.

Ecuador, 2021



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO**

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por la Ab. Karina Moreno Vélez como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de

Magister en Derecho Constitucional.

DIRECTORA DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Ab. Ximena Alejandra Cárdenas Reyes, Mgtr.

REVISOR

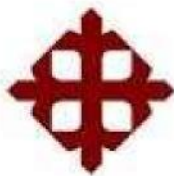
Ab. Danny Cevallos Cedeño, Mgtr.

Lcda. Maria Veronica Peña Seminario, Phd.

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Dr. Miguel Hernández Terán, Mgtr.

Guayaquil, a los 01 días del mes de junio del año 2021



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, Karina Lorena Moreno Vélez

DECLARO QUE:

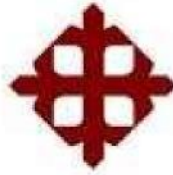
El Proyecto de Investigación “**Vulneración del estado ecuatoriano al derecho de la salud y a la integridad personal, por el mal manejo de los cadáveres a consecuencia del Covid-19, en la ciudad de Guayaquil**”, previa a la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Constitucional**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico de la tesis del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 01 días del mes de junio del año 2021

EL AUTOR

Ab. Karina Lorena Moreno Vélez



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO**

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

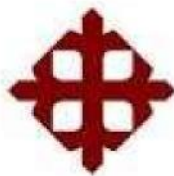
AUTORIZACIÓN

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del **Proyecto de Investigación**, previo a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional, titulada: **Vulneración del estado ecuatoriano al derecho de la salud y a la integridad personal, por el mal manejo de los cadáveres a consecuencia del Covid-19, en la ciudad de Guayaquil**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 01 días del mes de junio del año 2021

EL AUTOR:

Ab. Karina Lorena Moreno Vélez



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

INFORME DE URKUND

URKUND	
Documento	AB. KARINA MORENO 2DA REVISIÓN URKUND (7MA B CONSTITUCIONAL).doc (D103086835)
Presentado	2021-04-27 21:28 (-04:00)
Presentado por	viviana.betty@cu.ucsg.edu.ec
Recibido	miguel.hernandez.ucsg@analysis.orkund.com
Mensaje	TESIS AB KARINA MORENO 2DA REVISIÓN URKUND (7MA B CONSTITUCIONAL) Mostrar el mensaje completo
	3% de estas 55 páginas, se componen de texto presente en 25 fuentes.



AGRADECIMIENTO

A Dios todo poderoso, por darme salud, perseverancia, constancia y la posibilidad de alcanzar una meta más en mi vida.

A mi padre, que, aunque ausente siempre está presente en mis pensamientos y corazón.

A mi madre y a mis hijos por ser parte de esta historia.

A mi hermana por darme aliento de continuar en el logro de mi ideal.

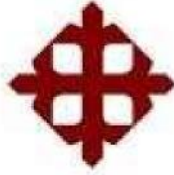
A José por ser el apoyo para la realización de este sueño.

Mis agradecimientos también para el director de la Maestría, así como para los maestros que formaron parte de ella, por su contribución y fortalecimiento a mi conocimiento.

Y, a la Ab. Alejandra Cárdena, por su constante apoyo y paciencia en la construcción y edificación de la presente tesis.

Gracias totales.

Karina Moreno Vélez



Dedicatoria

A Rafael, Rosa, Kevin, Karyn y Adrián, por amarme, tolerarme, entenderme y enseñarme que todo lo que se hace con amor, se forja para la eternidad.

Karina Moreno Vélez

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general demostrar que el Ecuador no cumplió con sus obligaciones internacionales y su deber de generar las medidas de protección frente al derecho a la salud. Como objetivos específicos más importantes se analizó el contenido del derecho a la salud del que gozan los ciudadanos y ciudadanas ecuatorianas en relación con la pandemia de la COVID 19, se examinó el alcance y contenido del derecho a la integridad personal y su relación con la situación de la pandemia de la COVID-19. Se identificaron las obligaciones que tiene el Estado ecuatoriano frente al ejercicio y goce del derecho a la salud, en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Protocolo de San Salvador. El Diseño de la presente investigación, estuvo dirigido en función de una revisión de carácter documental y bibliográfico, la estuvo su base el paradigma interpretativo, orientado al análisis de textos la violación a la integridad humana como consecuencia del mal manejo de los cadáveres durante el período marzo-mayo del año 2020 en la ciudad de Guayaquil. Como resultado de la presente investigación se pudo evidenciar que el estado ecuatoriano fue negligente en el manejo de la pandemia Covid-19 en la ciudad de Guayaquil ya que sus medidas fueron tardías inclusive la propia Corte Constitucional del Ecuador cuando ratificó el estado de Excepcional si lo reconoció. Por último, se recomendó al Estado ecuatoriano efectuar una reparación integral a las personas que le fueron violados el derecho a la salud y a su integridad humana.

Palabras Claves: Recolección, Cadáveres, Ineficiencia, Salud, Integridad Personal

ABSTRACT

The general objective of this investigation was to demonstrate that Ecuador did not comply with its international obligations and its duty to generate protection measures against the right to health. As the most important specific objectives, the content of the right to health enjoyed by Ecuadorian citizens in relation to the COVID 19 pandemic was analyzed, the scope and content of the right to personal integrity and its relationship with the situation were examined. of the COVID-19 pandemic. The obligations of the Ecuadorian State regarding the exercise and enjoyment of the right to health, under the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights and the Protocol of San Salvador, were identified. The Design of this research was directed based on a documentary and bibliographic review, the interpretive paradigm was based on it, oriented to the analysis of texts, the violation of human integrity as a consequence of the mishandling of corpses during the period March-May of the year 2020 in the city of Guayaquil. As a result of the present investigation, it was possible to show that the Ecuadorian state was negligent in handling the Covid-19 pandemic in the city of Guayaquil since its measures were late, including the Constitutional Court of Ecuador itself when it ratified the state of Exceptional if it acknowledged. Lastly, the Ecuadorian State was recommended to carry out comprehensive reparation for the persons whose right to health and human integrity were violated.

Key Words: Collection, Corpses, Inefficiency, Health, Personal Integrity

INDICE

CERTIFICACIÓN	II
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD.....	III
AUTORIZACIÓN	IV
INFORME DE URKUND	V
AGRADECIMIENTO	VI
Dedicatoria.....	VII
RESUMEN	VIII
ABSTRACT.....	IX
INDICE	X
INTRODUCCIÓN	17
PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN	18
Objeto de estudio	18
Campo de Estudio: Derechos Humanos	21
Delimitación del problema.....	22
Hipótesis	23
Objetivos de la investigación.....	23
Objetivo general:.....	23
Objetivos específicos:	24
Metodología de investigación.....	25

Métodos Empíricos	26
Justificación del Estudio	26
Novedad Científica	27
CAPITULO I	28
DERECHOS HUMANOS EN CONTEXTO DE PANDEMIA: DERECHO A LA SALUD Y EL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL.....	28
1.1.1 Alcance y contenido del derecho a la salud	28
1.1.2. Contenido del derecho humano a la salud	32
1.1.2.1. Disponibilidad.....	32
1.1.2.2. Accesibilidad	35
1.1.2.3. En condiciones de igualdad y No discriminación.....	35
1.1.2.4. Accesibilidad física.....	35
1.1.2.5. Accesibilidad económica o asequibilidad.....	36
1.1.2.6. Aceptabilidad	37
1.1.2.7 Calidad	37
1.1.3. Alcance del derecho a la salud.....	38
1.1.4. Sujetos de Especial protección en materia de salud	38
1.1.4.1. Derecho a la atención preferente y especializada de niñas, niños y mayores de edad con pronóstico no favorable de curación	38
1.1.4.2. Derecho de acceso a la mujer a una salud sexual reproductiva y a no ser discriminada por su condición de madre	39
1.1.4.3. Derecho de acceso a la salud de los grupos étnicos.....	40

1.1.4.4. Derecho de acceso a la salud de los adultos mayores.....	41
1.1.4.5 Derecho a la información asociada a la Salud	41
1.1.5.1 <i>Contenido</i>	43
1.1.5.2. <i>Integridad Personal a nivel internacional</i>	43
1.1.5.3. <i>Alcance</i>	47
CAPITULO II.....	49
OBLIGACIONES DEL ESTADO FRENTE AL DERECHO A LA SALUD Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL.....	49
2.2.1. Obligaciones generales del Estado	49
2.2.2.1 Obligaciones de respetar	53
2.2.2.2 Obligaciones de proteger	54
2.2.2.3. Obligaciones de cumplimiento	54
2.2.2.4. Facilitar	57
2.2.2.6. Promover.....	57
2.2.2.7. Obligaciones del Estado ecuatoriano desde la normativa interna.....	58
2.2.3. Obligaciones del Estado en relación a la Integridad Personal	59
2.2.3.1. Obligaciones generales	60
2.2.3.2. Obligaciones Específicas	62
CAPITULO III.....	65
GUAYAQUIL SOBREVIVIENDO AL DOLOR DE UN ADIOS SIN DESPEDIDA	65

3.1. Contexto empírico: Lo ocurrido en Guayaquil entre los meses de marzo -mayo de 2020	65
3.2. Análisis del cumplimiento o no de las obligaciones del Estado	71
3.3. Obligaciones generales del Derecho a la salud.....	72
3.4. Obligaciones Específicas del Derecho a la salud.....	74
3.5. Obligaciones Generales del Estado relacionadas a la integridad personal	77
3.6. Obligaciones específicas del Derecho a la Integridad Personal	78
METODOLOGIA	84
4.1. Metodología de la investigación.....	84
4.2. Diseño de la investigación.....	84
4.3. Hipótesis	85
4.3.1. Variable Independiente	85
4.3.2. Variable dependiente	85
4.4. Métodos de investigación	86
4.4.1. Método descriptivo	86
4.4.2. Analítico.....	87
4.4.3. Sintético	87
4.4.4. Deductivo.....	88
4.5. Fases de la de investigación.....	89
4.5.1. Fase N° 1 la encuesta	89
4.5.1.1. Construcción del instrumento de recolección de datos aplicado en la encuesta	89

4.5.2. Población de la encuesta	91
4.5.3. Muestra de la encuesta	91
4.6. Análisis de las Encuestas aplicadas a personas enfermas de covid, y a familiares de fallecidos a consecuencia de la pandemia en los meses de meses de marzo a mayo del 2020.....	93
4.7. Fase N° 2 la entrevista	105
4.7.1. Tipo de muestreo de la entrevista	105
4.7.2. La conformación de la muestra de la encuesta	106
4.7.2.1. Instrumento aplicado en la entrevista.....	106
4.7.3. Entrevista N° 1	107
4.7.4. Entrevista N° 2.....	110
Vanessa Salazar Olaya.....	110
4.7.5. Entrevista N°3	112
4.7.6. Entrevista N° 4	114
4.8. Análisis de los Resultados de las entrevistas.....	115
4.8.1. Codificación de las entrevistas	117
4.8.2. Guía de observación.....	118
IV PROPUESTA	120
CONCLUSIONES	123
RECOMENDACIONES.....	125
Bibliografía	127

INDICE DE TABLAS

Tabla 1	34
Tabla 2	93
Tabla 3	94
Tabla 4	95
Tabla 5	96
Tabla 6	97
Tabla 7	98
Tabla 8	99
Tabla 9	100
Tabla 10	101
Tabla 11	102
Tabla 12	103
Tabla 13	104

TABLA DE GRÁFICOS

Gráfico 1 Obligaciones específicas de los Estados en relación a la integridad personal.....	64
Gráfico 2 muertos en calles de Guayaquil	69
Gráfico 3 Muerto a la entrada de un centro de salud	69
Gráfico 4 Cadáveres en Guayaquil	70
Gráfico 5 ¿El Estado Ecuatoriano garantizó el derecho a la salud durante la pandemia la Covid-19?	93

Gráfico 6 ¿Se garantizó el derecho a la integridad a los cadáveres en el covid-19 en Guayaquil?.....	94
Gráfico 7 ¿El sistema salud de Guayaquil garantiza este derecho?.....	95
Gráfico 8 ¿Considera usted que el sistema de salud debe ser reformado?	97
Gráfico 9 ¿La atención en materia de salud en la pandemia en Guayaquil fue oportuna?	98
Gráfico 10 ¿El Estado cumple con su obligación de garantizar la integridad física a sus nacionales?	99
Gráfico 11 ¿Guayaquil cumplió con los derechos humanos durante el Covid-19?	100
Gráfico 12 ¿El manejo de los cadáveres en la pandemia en Guayaquil fue el apropiado?	101
Gráfico 13 ¿Fueron atendidas la mayoría de denuncias por Covid-19 en Guayaquil?	102
Gráfico 14 ¿Cuál fue el derecho constitucional más afectado por parte del Estado ecuatoriano?.....	103
Gráfico 15 ¿Fue ineficiente el Estado ecuatoriano dentro del contexto de la pandemia Covid-19?	104
Gráfico 16 ¿En Guayaquil en los meses de marzo a mayo del 2020, el Estado vulneró derechos humanos?.....	105
Gráfico 17 Análisis de resultados de las entrevistas	118

INTRODUCCIÓN

La presente investigación tuvo como objetivo general demostrar que el Ecuador, no cumplió con sus obligaciones internacionales y su deber de generar las medidas de protección frente al derecho a la salud dentro de la ciudad de Guayaquil. Lo vivido por esta ciudad fue muy duro para todos sus habitantes, la ciudad estaba dividida en dos partes en una que se encontraba en sus casas y que no podía salir y otra parte que se estaba muriendo en sus hospitales.

En el presente estudio se pretende mostrar al lector en primer lugar, cuales son las obligaciones del Estado en materia de salud y de integridad humana así como también de que manera fueron violadas por el Estado quien por inacción y por no tomar las medidas preventivas de forma oportuna se vivió en drama del covid-19 en Guayaquil que fue la segunda ciudad más golpeada por el Covid en Latinoamérica, luego de la ciudad de Sao Paulo pero a nivel porcentual Guayaquil fue la más afectada de toda Latinoamérica, no se puede olvidar el titular del diario ABC de España que título Guayaquil la Whuhan de Latinoamérica.

Esta investigación se efectuó con la finalidad de poder determinar porque en Guayaquil las cifras fueron tan altas, así como también se pretende efectuar una propuesta y un conjunto de recomendaciones que debe tomar el Estado ecuatoriano a futuro en situaciones en la que se presente una pandemia o un hecho fortuito de la magnitud del Covid-19.

PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

Objeto de estudio: **Derechos Humanos en contexto de la pandemia:**

El derecho a la salud se encuentra ligado a la integridad personal, formado por la protección y la garantía que posee toda persona a ser respetado y constituye la base fundamental de todo estado de derecho, implica el respeto a la integridad de todo ser humano, la dignidad es el fin a que aspiran todos los derechos humanos en pro del ciudadano. La dignidad humana tiene como fin que cada persona debe ser valorado como un sujeto único y social, en igualdad plena de derechos de circunstancias, con cada una de sus características por el solo hecho de ser un ser humano.

Cuando se afirma que la integridad humana está compuesta por la igualdad, se hace referencia no a una igualdad biológica, o visual, porque en ese sentido todas las personas son diferentes, se refiere a que todas las personas se les debe garantizar una igualdad de derechos y que deben ser tratados de igual forma ante la ley, por cuanto con la materialización del principio de igualdad se logra el respeto a la dignidad humana. La igualdad se fundamenta en el hecho que todas las personas son seres humanos, y como tal deben tener acceso a bienes y servicios en condiciones de equilibrio y evitando discriminaciones que se pueden manifestar a razón del credo condición social, color de la piel o sexo.

Durante los últimos años, han venido ocurriendo una serie de desastres naturales, así como enfermedades masivas o pandemias que gravemente han afectado a la sociedad, sin importar cual fuera el hecho etiológico, todas estas situaciones adversas tienen un mismo hecho determinante, que es sin duda alguna la vulneración sus derechos han traído consigo una transgresión a la dignidad humana, más que todo en tiempo actuales ya que la Pandemia de la COVID-19, trajo como consecuencia en países como el

Ecuador, se maneje de manera incorrecta el traslado, conservación e incluso la entrega de cadáveres, durante el periodo de marzo a mayo de 2020, en la Ciudad de Guayaquil.

Habiéndose quebrantado, este precepto constitucional, aun mas cuando en mucho de los casos, los cadáveres eran incluso confundidos, debido a su alta demanda y al descuido de quienes hacían parte del sistema de salud, incluso en el mes de marzo y abril, se viralizaron una serie de imágenes, en la que se evidenciaba como los cadáveres se encontraban en bolsas negras, embalados, sin ningún tipo de identificación, esto causo entre los familiares gran indignación.

En este sentido se hace necesario señalar las Recomendaciones de la Organización Mundial de Salud sobre el manejo de cadáveres en el contexto del nuevo coronavirus COVID-19 (2020) estableció lo siguiente:

Hay que asegurar que el personal mortuario y el equipo funerario apliquen las precauciones estándares en todo momento (es decir, realizar la higiene de las manos, la limpieza ambiental) incluido el uso adecuado de EPP, como delantal de manga larga, guantes y protección facial si existe riesgo de salpicaduras de líquidos corporales del paciente o secreciones en el cuerpo o la cara del miembro del personal. Mantener al mínimo la movilización y manipulación del cuerpo. Los requisitos de EPP para el equipo de transporte (si hay cambio del equipo que hace el embalaje del cuerpo) incluyen guantes y bata/delantal. (p. 2)

En este sentido, de igual manera en relación al cuidado mortuario de los cadáveres, las recomendaciones de la Organización Mundial de Salud sobre el manejo de cadáveres en el contexto del nuevo coronavirus COVID-19 (2020) establecieron lo siguiente:

Durante la preparación del difunto (por ejemplo, limpieza del cuerpo, ordenamiento del cabello, recorte de las uñas y afeitado) use el EPP apropiado (guantes, bata, máscara, protección para los ojos). El personal de la funeraria y los directores funerarios deben ser informados del riesgo biológico. Aplique principios de sensibilidad cultural. Si la familia del paciente desea ver el cuerpo después de su extracción de la sala de aislamiento o área relacionada, se le puede permitir hacerlo con las siguientes precauciones estándar en todo momento, higiene de las manos. Dé a la familia instrucciones claras de no tocar ni besar el cuerpo. (p. 2).

Por otra parte, la alta comisionada para la Organización de las Naciones Unidas Michelle Bachelet (2020) manifestó lo siguiente:

Es importante contrarrestar la desinformación, pero cuando se impide el libre intercambio de ideas e informaciones, no solo se violan derechos, sino que también se socava la confianza pública. Los infundios acerca del COVID-19 son un enorme peligro para las personas. Pero también lo son las malas decisiones gubernamentales”, señaló la Alta Comisionada. “La vulneración de derechos, tales como la libertad de expresión, puede causar daños incalculables al esfuerzo orientado a contener a la COVID-19 y sus nocivas repercusiones socioeconómicas. (p. 1)

Por último el artículo 12.3 la observación número 14 de la ONU (2020) estableció lo siguiente:

El derecho a la salud está estrechamente vinculado con el ejercicio de otros derechos humanos y depende de esos derechos, que se enuncian en la Carta Internacional de Derechos, en

particular el derecho a la alimentación, a la vivienda, al trabajo, a la educación, a la dignidad humana, a la vida, a la no discriminación, a la igualdad, a no ser sometido a torturas, a la vida privada, al acceso a la información y a la libertad de asociación, reunión y circulación. Esos y otros derechos y libertades abordan los componentes integrales del derecho a la salud. (p. 9)

Se evidencia que la pandemia Covid-19 hizo que muchos derechos humanos se vieran vulnerados principalmente el derecho a la salud, por cuanto este sistema se vio colapsado producto de la alta cantidad de personas infectadas por este virus por una parte y por la otra para aquellas personas que acudían de manera regular a los hospitales a tratamientos rutinarios quienes no pudieron asistir por miedo al contagio y porque el personal de salud se encontraba concentrado en atender de manera prioritaria los casos de Covid-19.

Campo de Estudio: Derechos Humanos

Los derechos humanos son considerados como todos aquellos que son inherentes a la persona humana, en igualdad de condiciones para todos sin que exista entre ellos diferencias en su aplicación por de raza, credo, sexo, nacionalidad, condición económica o cualquier otra condición, que implique una discriminación de las mismas. Entre los derechos humanos se incluyen el derecho a la vida también se encuentra el derecho a la libertad a no ser sometidos a torturas o algún tipo de esclavitud, así como también a poder opinar libremente en fin hay que señalar que todos los derechos humanos apuntan a que el ser humano como lo establece el artículo 1 de la Declaración de los Derechos Humanos pueda vivir dignamente.

Delimitación del problema

El presente tema de investigación estará delimitado en la Ciudad de Guayaquil Provincia del Guayas, meses de marzo a mayo de año 2020 periodo en el cual se presentó la pandemia originada por el COVID-19. Debido a esta problemática, las familias Guayaquileñas vivieron un periodo de angustia y desesperación durante este periodo de tiempo, sobre todo, por cuanto los cadáveres de sus familiares no eran recogidos por el personal de criminalística inmediatamente, sino que incluso se tardaban entre 4 a 5 días, para retirar estos cadáveres, poniendo en grave riesgo la salud de quienes habitaban en el mismo lugar, irrespetando lo contemplado en el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), que señaló lo siguiente:

Serán los deberes primordiales del Estado: 1.- Garantizar de manera generalizada y sin ningún tipo de discriminación, el goce efectivo de los derechos establecidos por la Constitución de la República, así como los tratados e instrumentos internacionales particularmente si estos tienen que ver con el derecho a la salud, alimentación, educación, seguridad social y el agua para todos quienes habiten en el territorio nacional. (p. 3)

Las declaraciones de Jorge Wated (2020), quien fue nombrado por el Lcdo. Lenin Moreno Gárces, presidente de la República del Ecuador, como el jefe de la Fuerza de Tarea Conjunta, señaló:

Se conformó este grupo de Tarea Conjunta con la finalidad de recoger e inhumar a los fallecidos, por lo que, he podido confirmar que hasta hace pocos días eran 131 cuerpos los que todavía no pueden ser identificados, esto, aunque ya ha pasado más de un mes de que hayan fallecido. (págs. 2-3)

No obstante, cualquier aproximación conceptualizada sobre la integridad humana, ciertamente resulta compleja, en el momento en el que existen desastres naturales o pandemias, en el caso de la COVID-19, al ser una enfermedad considerada de alarma mundial, esta sin lugar a duda afecto de manera más directa a los países sudamericanos, siendo el Ecuador el más azotado, principalmente la ciudad de Guayaquil, en la que debido a la cantidad de fallecidos, *aproximadamente 130 cadáveres no habrían podido ser identificados, esto a pesar de que el Personal del Departamento de Criminalística se dio a la tarea de tomar huellas digitales, pero a pesar de ello aún no han sido identificado.* (Vánegas H, 2020, p. 2)

Hipótesis

La ineficiencia del Estado ecuatoriano al no adoptar medidas adecuadas en la recolección de cadáveres en la ciudad de Guayaquil en el contexto de la COVID-19, generó la violación de los derechos a la salud y la integridad personal.

Objetivos de la investigación

Objetivo general:

- Demostrar que el Ecuador no cumplió con sus obligaciones internacionales y su deber de generar las medidas de protección frente al derecho a la salud, que incluye una atención oportuna y apropiada como elemento esencial de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad; e irrespetó el derecho a la integridad de las personas afectadas por la pandemia y de sus familiares.

Objetivos específicos:

- Analizar el contenido del derecho a la salud del que gozan los ciudadanos y ciudadanas ecuatorianas en relación con la pandemia de la COVID 19.
- Examinar el alcance y contenido del derecho a la integridad personal y su relación con la situación de la pandemia de la COVID-19.
- Identificar las obligaciones que tiene el Estado ecuatoriano frente al ejercicio y goce del derecho a la salud, en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Protocolo de San Salvador.
- Analizar las obligaciones del Estado ecuatoriano frente al ejercicio y goce del derecho a la integridad personal y su relación con la pandemia de la COVID 19.
- Analizar las diferencias entre las medidas adoptadas por el Estado ecuatoriano para el manejo de cadáveres y sus ritos mortuorios dentro de los efectos del confinamiento en relación a los estándares internacionales del derecho a la salud y la integridad personal.
- Identificar las violaciones del derecho humano a la salud y a la integridad personal como núcleo esencial del derecho

Pregunta de investigación

¿Por qué el Estado ecuatoriano fue ineficaz en la recolección de cadáveres en el contexto de la pandemia la COVID-19, dando lugar a la violación de los derechos a la

salud y a la integridad personal, en los meses de marzo a mayo del 2020, en la ciudad de Guayaquil?

Metodología de investigación

En línea con el enfoque jurídico que se ha previsto en la siguiente investigación, la metodología que se desarrolló en la presente investigación estuvo formada por una pluralidad de métodos con la finalidad de poder estudiar la violación del derecho a la salud y a la integridad personal trasgrediendo la dignidad humana como consecuencia del mal manejo de los cadáveres durante el periodo marzo-mayo del año 2020 en la ciudad de Guayaquil. El método es el plan que se ejecuta con la finalidad de lograr una conclusión. Por tal motivo, el investigador necesita un método eficaz que le permita ahorrar esfuerzo y evitar posibles errores en el proceso de análisis e interpretación de variables y suposiciones (Garcia, 2015). De acuerdo con lo citado, en este estudio se emplean el histórico-Jurídico, la sistematización Jurídico-Doctrinal y análisis de casos prácticos.

Categorías	Dimensiones	Instrumentos	Unidades de Análisis
Vulneración del Estado ecuatoriano al derecho de la salud y a la integridad personal, por el mal manejo de los cadáveres a consecuencia del covid-19, en la	Derecho a la Salud	Revisión Documental	Constitución de la República del Ecuador. Artículo 1,3.
			Declaración Universal de los derechos Humanos.
			Pacto de San Salvador

ciudad de Guayaquil	Integridad Humana		Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales
			Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
		Entrevista a profesionales Encuestas	Cuatro familiares de personas fallecidas por Covid-19

Métodos Empíricos

Los métodos empíricos aplicados en la presente investigación, para obtener un diagnóstico de la situación problemática determinada en el campo materia de este estudio son: la encuesta y la entrevista a los ciudadanos Guayaquileños.

Justificación del Estudio

Mediante el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales y el Protocolo de San Salvador, los Estados partes se han obligado a garantizar el pleno ejercicio y goce de los derechos que generan bienestar a las personas. Entre éstos el derecho a la salud, el cual debe ser protegido en contextos de normalidad y reforzado en situaciones de emergencia sanitaria como la pandemia la COVID-19.

Así mismo, el Estado ecuatoriano ha adquirido las obligaciones de respetar y garantizar el derecho a la integridad personal, a través de la ratificación del Pacto

Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana de Derechos Humanos.

Estas obligaciones le significan al Estado la necesidad de tomar las medidas necesarias para garantizar que los ecuatorianos y ecuatorianas, así como todas las personas que residen en este país, alcancen la dignidad humana. Para esto el Estado tiene el deber de respeto y garantía, dentro del cual se encuentran las sub obligaciones de prevenir, normar y cumplir con el principio de progresividad de la facultad que posee todo ciudadano al derecho a poder disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental, como uno de los derechos humanos indispensables para el ejercicio de los demás derechos humanos que le permita a las personas vivir dignamente.

De otra parte, El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos tiene como finalidad que los Estados partes protejan la integridad física y mental de las personas obligando al Ecuador a implementar políticas públicas y medidas legislativas de protección necesarias que salvaguarden los derechos mencionados.

Novedad Científica

El objetivo fundamental de la presente investigación se encuentra en efectuar un análisis al derecho a la salud y a la integridad personal que está afectando la dignidad humana durante la etapa de marzo a mayo del año 2020, en lo que se refiere al manejo de cadáveres en la ciudad de Guayaquil, ahora bien, esta investigación es innovadora ya que es la primera que se efectúa en este sentido y con una visión acerca de los derechos humanos violados en el período de la pandemia.

CAPITULO I

DERECHOS HUMANOS EN CONTEXTO DE PANDEMIA: DERECHO A LA SALUD Y EL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL

1.1.1 Alcance y contenido del derecho a la salud

El derecho a la salud es un derecho humano inherente a la persona, es considerado a nivel internacional como un derecho fundamental como el derecho a la vida y a la libertad, en este sentido el numeral 1 del artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, ha contemplado que todos los ciudadanos tienen el derecho a poseer un nivel de vida adecuado con el fin de poder asegurarse a sí y su grupo familiar, entre otros el derecho a la salud al bienestar, y en especial a poder tener una alimentación sana, derecho a vestir, así como poseer una vivienda digna (ONU, 1948, p. 7).

Partiendo de la norma descrita con anterioridad, se observa que todos los Estados tienen la obligación de garantizar el derecho a la salud a sus ciudadanos, así como también dictar políticas públicas destinadas a tutelar este derecho. En este mismo sentido hay que señalar que el artículo 32 de la Carta Magna ecuatoriana (2008) señala que la salud es un derecho que garantiza el Estado, el cual no se encuentra aislado y cuya realización se vincula al ejercicio directo de otros derechos, entre ellos se pueden mencionar el derecho al agua, a una alimentación adecuada y balanceada, a una educación de calidad, la cultura física, el derecho a poder laborar y a poseer una verdadera social.

El Estado tiene la obligación por mandato de la Carta Magna, de garantizar el derecho a la salud mediante la ejecución de políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; en tal sentido debe garantizar de manera continua el acceso ilimitado a la ciudadanía a la salud. Las prestaciones que se efectúan en servicios de salud se encuentran condicionadas a los principios de equidad, apoyo humano, universalidad, generalidad y solidaridad con el fin de garantizar este derecho a toda la sociedad (Serrano, 2017, p. 17).

En tal sentido se puede analizar que el derecho a la salud se encuentra vinculado con otros derechos como a la alimentación, educación, agua, trabajo y hasta el de un ambiente sano de donde se traduce que ejerce una influencia importante en la materialización de estos derechos. El derecho a la salud se encuentra ligado de igual manera al derecho a la vida considerado como el principal de todos por cuanto en la medida que el ser humano tiene más salud mayor son sus probabilidades de estar vivo., él se encuentra vinculado de manera inalienable e indivisible al ser humano, tiene su base el artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) que estableció lo siguiente: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros” (p. 4).

En Ecuador, el legislador da una definición de salud en la Ley Orgánica de la Salud que contempla que la salud es el completo estado de bienestar físico, mental y social que posee una persona y no puede considerarse como la ausencia de enfermedades. Es un derecho humano que se encuentra ligado de manera directa al hombre por tal razón

es inalienable, indivisible, irrenunciable y es una consecuencia de un proceso colectivo de interacción en el cual el Estado, la sociedad, la familia y todos los ciudadanos pueden converger para la construcción de cualquier tipo de ambientes sanos que permitan un buen desarrollo de salud (LOS, 2015, p. 2).

Dicha definición ratifica que, para la legislación ecuatoriana, el derecho a la salud es considerado como un derecho humano, y destierra viejos criterios que señalaban que la salud era solamente del cuerpo humano, esta definición incluye el bienestar mental de toda persona que es aquel que proviene de las emociones que puede experimentar todo ser humano, donde en la actualidad se padecen muchas enfermedades de este tipo producto del estrés que se vive a diario.

Esta definición es el resultado de una evolución en relación al concepto de salud, que surge en contraposición a la vieja noción que se tenía acerca que estar sano o tener salud estaba relacionado con no poseer ninguna enfermedad, de una noción que se tuvo durante mucho tiempo, que presumía que la salud era, simplemente, la ausencia de enfermedades. La definición que proporciona la Ley Orgánica de la Salud en Ecuador, contempla una visión más amplia por cuanto ella va más allá de la simple visión reduccionista de la salud, que la definía como el buen funcionamiento de los aspectos biológicos del cuerpo humano, pues al sumar otros elementos que aluden a la calidad de vida, muestra al ser humano desde un plano integral, en el cual se observa como como un ser con inteligencia, así como también con la capacidad para adoptar decisiones que inciden en su bienestar.

Por tal motivo, el objeto que posee el derecho a la salud no es solamente mantener la vida o garantizar el cumplimiento de las principales funciones biológicas del ser humano, sino en lograr un grado de bienestar suficiente para que se pueda lograr un bienestar psicológico o emocional. En este sentido hay que señalar que el Estado tiene la obligación de garantizar a los ciudadanos el derecho a la salud, que consiste en establecer políticas públicas y dotar de una infraestructura necesaria para garantizar este derecho, pero el estar sano depende también del ciudadano quien tiene la responsabilidad de tener hábitos saludables con la finalidad de mantener en buen estado su salud (Lucero, 2020, p. 57).

En este sentido, la Observación General N° 14 del Comité de Derechos Económicos y Sociales y Culturales señala, que la salud debe ser considerada como un derecho humano fundamental e indispensable, que se encuentra ligado a la persona humana para poder ejercer todos sus derechos. Todos los seres humanos tiene derecho a poder disfrutar al más alto nivel posible en materia de salud y poder llevar su vida de una manera digna. La efectividad del derecho a la salud puede ser alcanzado a través de diferentes procedimientos complementarios, dentro de ellos se encuentran la formulación de políticas en materia de salud, la aplicación de cada una de las políticas de salud que han sido creadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) así como también la adopción de instrumentos jurídicos específicos (Comite DESC, 2000, pág. 1).

En igual sentido, la misma Observación N° 14, hace referencia a que el derecho a la salud contempla otros componentes que pueden ser aplicados de acuerdo a lo

establecido en la ley, se hace mención a que este derecho se encuentra relacionado con el ejercicio de todos los demás derechos que se encuentran señalados en la Carta Internacional de Derechos, los más importantes que se pueden señalar son el derecho a una buena alimentación, a un trabajo decente, a poseer una vivienda digna, una educación de buena calidad, a la dignidad humana, a la vida, y a no ser discriminado por raza sexo o condición social y a poseer acceso a información relevante para su persona (Comite DESC, 2000, p. 2).

1.1.2. Contenido del derecho humano a la salud

La idea de determinar cuáles son los contenidos esenciales, hace referencia a cuáles son los elementos básicos de exigibilidad judicial y efectividad en el contexto real. Esta importancia radica en que permite conocer qué comprende específicamente el derecho a la salud, así como también cuáles son los significados que se le pueden atribuir, con el fin de poder determinar las obligaciones y garantías jurídicas que forman parte de este derecho. En consecuencia, para que el derecho a la salud se pueda materializar el mismo debe contar con las siguientes características:

1.1.2.1. Disponibilidad

Todos los establecimientos y servicios públicos que tengan competencia en materia sanitaria, así como también cada uno de los programas de salud deben estar disponibles para toda la ciudadanía en general, de igual forma para la materialización de este derecho, deben ser un número necesario y se debe contar con los elementos básicos como buenas condiciones sanitarias, agua potable y un personal altamente capacitado para garantizar este derecho a las personas que asistan a ellos (Rodríguez, 2015).

Disponibilidad implica que cada uno de los Estados que forman parte tienen la obligación de contar con múltiples establecimientos, en materia de salud así como también centros de atención sanitarios y programas que garanticen este derecho. La naturaleza precisa de cada uno de los establecimientos de salud, bienes y servicios va a depender en gran manera de múltiples factores, principalmente el nivel de desarrollo de cada Estado. Dichos servicios incluirán factores determinantes básicos para garantizar el más alto nivel de salud, como abundante agua potable a los efectos de poder contar con condiciones sanitarias adecuadas, hospitales, clínicas, un buen personal médico y profesional con una excelente capacitación y bien remunerado tomando en consideración las condiciones económicas que se presenten en todo Estado, de igual forma contar con los medicamentos necesarios contemplados en el Programa de Acción sobre medicamentos esenciales de la OMS (Comite DESC, 2000, p. 3).

El derecho que poseen los ciudadanos a la asistencia sanitaria es la facultad individual de exigir y obtener por parte de los poderes públicos que conforman el Estado, los auxilios de las ciencias médicas para la prevención, la curación, el alivio físico o el consuelo psico-afectivo eficaces a consecuencia de cualquier tipo de padecimiento que pueda experimentar una persona en un momento determinado (Parra, 2003, p. 96).

La disponibilidad trae consigo el derecho que tiene toda persona al diagnóstico, el cual es concebido como todas aquellas actividades, procedimientos e intervenciones que tienen como fin demostrar la existencia de una enfermedad, su estado de evolución, las

posibles complicaciones presentes y futuras para el paciente y su entorno. Ella implica de igual manera, derecho que posee el paciente al tratamiento, que está formado todas aquellas actividades, procedimientos e intervenciones que tienen como fin poder modificar, disminuir o erradicar los efectos inmediatos o mediatos que produce en la persona la enfermedad, y que alteran el normal desenvolvimiento de la persona en su diario vivir (Parra, 2003, p. 100).

La disponibilidad implica procedimientos e intervenciones como la se cuentan la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad en los pacientes. El desarrollo de un tratamiento idóneo es un aspecto fundamental de la disponibilidad que se encuentra vinculado con el derecho a una atención médica que evite que el estado de salud del paciente se agrave (Parra, 2003, p. 102).

La disponibilidad de igual manera contempla el derecho que posee toda persona a ser atendida en casos de urgencia sin importar el poder adquisitivo que ella posea, puede exigir a cualquier centro sanitario público que se le preste la atención médica necesaria que requiere en ese momento. Y por último también comporta el derecho a una recuperación y a una rehabilitación de la enfermedad padecida, en consecuencia las autoridades en materia sanitaria están obligados a proveer la rehabilitación necesaria para restablecer el nivel del paciente garantizando de esta forma la existencia digna a todo tipo de personas (Parra, 2003, p. 109).

Tabla 1
Contenido de la disponibilidad

Derecho a la salud	Implicaciones	Temporalidad
	Diagnóstico	

Disponibilidad	Tratamiento Recuperación Rehabilitación Atención de Urgencias	Continuidad
-----------------------	--	--------------------

Fuente: Defensoría del Pueblo Colombia 2003
Elaborado por Moreno 2020

1.1.2.2. Accesibilidad

En este sentido por mandato de la Observación N° 14 y como una derivación del principio de igualdad, todos los ciudadanos deben tener acceso a los centros de salud sin que medie ningún tipo de discriminación por raza sexo o condición social, hay que señalar en este sentido que la accesibilidad debe darse en cuatro dimensiones específicas:

1.1.2.3. En condiciones de igualdad y No discriminación

Todos los establecimientos sanitarios deben ser accesibles a todas las personas y principalmente a grupos de personas en condiciones de vulnerabilidad y marginalidad, sin que medie para ello ningún tipo de discriminación ya que de presenciarse algún tipo de ella se le estarían vulnerando los derechos y garantías a la comunidad en general.

1.1.2.4. Accesibilidad física

Cada uno de los establecimientos de salud, deben estar al alcance geográfico de todas las personas y especialmente en beneficio de los grupos en condiciones vulnerables y marginales, dentro de ellas se puede citar a las minorías étnicas y a nacionalidades, mujeres embarazadas y en condición de pobreza extrema, niños y adolescentes, personas de la tercera edad con discapacidad y minorías sexuales. De igual forma también ello implica que cada uno de los servicios médicos así como también los

factores más importantes en materia de salud, como el agua potable y los servicios sanitarios adecuados, se encuentren a una distancia geográfica cercana y razonable, incluso en zonas rurales, y que el acceso a edificios públicos para las personas con discapacidad sea adecuado (Tomillo, 2016, p. 115).

1.1.2.5. Accesibilidad económica o asequibilidad

Los establecimientos sanitarios deben estar al alcance económico de la ciudadanía, ya que en caso contrario no se le estaría garantizado el derecho a la salud, esto hace que los establecimientos públicos cuenten con el subsidio gubernamental, a los fines de garantizar el derecho a la salud previsto en la constitución. Por otra parte, se encuentran los establecimientos privados que funcionan con el pago de los usuarios o planes de seguros públicos o privados.

La accesibilidad de carácter económica también conocida como asequibilidad implica que los Estado deben garantizar a través de los servicios de salud, bienes y servicios que puedan estar al alcance de toda la comunidad. Los pagos que deban efectuarse a consecuencia de servicios prestados en materia de salud deben considerar deberán basarse en el principio de la equidad, con la finalidad de poder garantizar esos servicios a la mayoría de la población, incluidos los grupos vulnerables. El criterio equitativo hace referencia a que los hogares más desposeídos no recaiga una carga desproporcionada, en gastos de salud que le impidan acceder a este derecho (Comite DESC, 2000, p. 4).

1.1.2.6. Aceptabilidad

Cada uno de los establecimientos sanitarios deben estar diseñados de acuerdo al sistema cultural imperante en cada Estado, de tal manera que la persona que acude a este centro sienta la confianza de estar en un lugar acorde con su cultura, así como también con sus creencias, no se debe limitar el acceso a sectores minoritarios como las comunidades indígenas.

De acuerdo a la Observación General N° 14, la aceptabilidad implica que todos los establecimientos que tienen competencia en materia de salud, poseen la obligación de respetar la ética médica y la cultura del lugar determinado donde se prestan sus servicios, principalmente a aquellos sectores más vulnerables de la población, como los adultos mayores, niños y mujeres embarazadas (Comité DESC, 2000, p. 4).

1.1.2.7 Calidad

Los establecimientos sanitarios deben contar con un personal altamente capacitado en materia de salud, y el Estado debe brindar a este personal las garantías necesarias para que realicen sus actividades con los elementos que le permitan efectuarlas de la mejor manera como medicamentos y equipo de salud para las distintas necesidades (Tomillo, 2016, p. 55).

Todos los elementos señalados con anterioridad, evidencian los componentes del derecho a la salud, los cuales se efectúan, desde un enfoque del estudio individual de cada persona, y su necesidad específica. La satisfacción de necesidades que se encuentran vinculadas al derecho a la salud se realizan desde prestaciones que

garanticen la disponibilidad y accesibilidad universal, servicios sanitarios los cuales se encuentren adaptados a todos los requerimientos en materia de salud.

1.1.3. Alcance del derecho a la salud

Ya analizado el contenido el derecho a la salud se hace necesario determinar cuál es el alcance del mismo a los efectos de poder determinar la vulneración de los mismos a causa de la pandemia Covid-19. El alcance del derecho a la salud puede ser explicado mediante el carácter integral e inclusivo, complejo, dinámico y multidimensional del derecho a la salud, el cual se puede expresar en la relación que existe de manera directa con el derecho a la vida, así como también en armonía con todos los derechos humanos. En este sentido hay que señalar que el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, en el aspecto vinculado al alcance del derecho a la salud, ha mencionado que el mismo se encuentra vinculado de manera directa a elementos fundamentales a la calidad de vida de las personas. De igual manera, la determinación social de la salud está centrada en elementos causales como estructurales, sin mediar entre ellos el vínculo social lo que ha traído como consecuencia la reproducción continua de condiciones de inequidad e injusticia social en salud (Hunt, 2016, p. 32).

1.1.4. Sujetos de Especial protección en materia de salud

1.1.4.1. Derecho a la atención preferente y especializada de niñas, niños y mayores de edad con pronóstico no favorable de curación

Todos los Estados tienen la obligación por mandato constitucional y de acuerdo a lo establecido en el Pacto Internacional de los Derechos Económicos y Sociales y

Culturales, de mantener la atención médica de los menores de edad que poseen pronóstico no favorable de curación, por cuanto se evidencia que en muchas dependencias sanitarias existe la práctica relacionada con la suspensión o terminación repentina, de programas de rehabilitación integral para aquellos niños y adolescentes que han sufrido una parálisis cerebral (Parra, 2003, p. 184).

Este criterio debe extenderse de igual manera no solo a los menores de edad como se afirmó previamente sino, también a aquellas personas mayores de edad que se encuentran en situación de discapacidad, así como también se debe considerar para este tipo de situaciones, aquellas personas que de acuerdo a su edad biológica posean una mayoría de edad, pero de acuerdo a los estudios aplicados su edad mental corresponda a la de un niño o adolescente. En consecuencia, los mayores de edad que poseen algún grado de discapacidad elevada se encuentran en una situación de debilidad manifiesta, como aquellos menores de edad que tienen un pronóstico de curación el cual no les es favorable, motivo por el cual su acceso a servicios de atención y rehabilitación debe estar plenamente garantizado por el estado de acuerdo al principio de igualdad.

1.1.4.2. Derecho de acceso a la mujer a una salud sexual reproductiva y a no ser discriminada por su condición de madre

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Observación General 14) ha sido del criterio que todas las políticas públicas emanadas de los estados en materia de planificación, así como también los programas e investigaciones en materia de salud deben ser elaborados y diseñados en base a una perspectiva de género, con el objeto de

poder promover de una manera adecuada la salud de la mujer y del hombre. Este enfoque reconoce que cada uno de los factores de carácter biológicos y socioculturales ejercen una influencia considerable en la salud tanto del hombre como de la mujer, en consecuencia, se propende por una desagregación de acuerdo al sexo, datos económicos y relativos a su salud a los fines de garantizar su igualdad (Comité DESC, 2000, p. 4).

El estado debe garantizar la salud sexual y reproductiva de la mujer, ella se encuentra consagrada en la mayoría de los instrumentos internacionales y principalmente cuando ella se encuentra en estado de gravidez por cuanto es uno de los momentos en que se encuentra en una situación de vulnerabilidad. Por tal motivo se le debe garantizar en este momento su atención medica como garantía al derecho a su salud y el derecho a la vida de ella y del feto que se encuentra en el claustro materno (Parra, 2003, p. 188).

1.1.4.3. Derecho de acceso a la salud de los grupos étnicos

Los grupos étnicos por lo general poseen tasas de morbilidad y de mortalidad más elevadas que la población en general producto que por lo alejado de los centros urbanos no tienen acceso a centros de salud que les garanticen este derecho por tal motivo tienen, una menor esperanza de vida y tasas de mortalidad en niños se encuentra en un nivel bastante elevado. El acceso a la salud de los grupos étnicos es bastante delicado por cuanto los servicios básicos como el agua potable, transporte y energía eléctrica son muy básicos y en oportunidades no tienen acceso a ellos. Los pueblos y comunidades indígenas se ven amenazados a consecuencia de los efectos de la contaminación química emanadas de centros de desarrollo que se encuentran en las cercanías de su territorio (Parra, 2003, p. 191).

1.1.4.4. Derecho de acceso a la salud de los adultos mayores

El Estado se encuentra en la obligación de tutelar el derecho a la salud de las personas adultas mayores como parte de los grupos vulnerables de la sociedad. El objetivo es a los fines de garantizar su derecho a la vida y a la dignidad humana el cual es exigible desde la existencia humana pero que en este ciclo de la vida humana se requiere de mayores cuidados (Parra, 2003, p. 199).

Por ultimo hay que señalar que el derecho a la salud es un derecho humano inalienable a la persona humana, en consecuencia, el Estado debe ser el principal garante de este derecho, que permite la realización de otros derechos como el de la vida que depende de que la persona tenga un buen nivel de salud. En este sentido también hay que señalar que el derecho a la salud tiene de igual manera una vinculación directa con el derecho a la integridad personal que ha señalado la doctrina en derechos humanos es el principal derecho humano y que es el resultado de la unión de los demás derechos.

1.1.4.5 Derecho a la información asociada a la Salud

Implica el derecho a solicitar, recibir y difundir información acerca de cuestiones asociadas a la salud, sin que ello suponga el menoscabo del derecho a la confidencialidad de datos personales sobre salud. El derecho a la información implica que su titular, así como sus familiares tienen el derecho de saber en qué condiciones está el paciente cuál ha sido el diagnóstico de su enfermedad, así como, cuál es el tratamiento médico que se le está aplicando.

En relación a lo anterior se evidencia que el Estado tiene dentro de sus obligaciones en materia de salud dar información necesaria y oportuna acerca de estado en el que se encuentra el paciente a los fines que tanto el núcleo familiar como el paciente tomen las

decisiones pertinentes de acuerdo a su estado de salud exactitud. La garantía de este derecho es fundamental sobre todo en situaciones en las que se evidencia múltiples enfermedades o catástrofes naturales. Cada Estado está obligado a proveer la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad de información relevante y confiable en materia de salud (Stegeman, 2012, p. 142).

Por otra parte hay que señalar, que el Estado se encuentra obligado a la creación de una infraestructura pública de calidad, que le pueda brindar a la ciudadanía el derecho a la información en materia de salud por cuanto este derecho es entendido en la actualidad como un bien público fundamental, a los efectos de disminuir los niveles de desigualdad e iniquidad que existen en la población (Jardines, 2007, p. 2).

El derecho a la información confiable en materia de salud, es considerado en la actualidad un elemento fundamental con el objetivo de reducir los niveles de desigualdad que existen en la población, en consecuencia se hace necesario que el Estado actualice las plataformas de comunicación con la ciudadanía que se comience a utilizar nuevos software libre para darle a la sociedad un mayor derecho a la información en materia de salud para que en un evento determinado o catastrófico sepan en qué condiciones se encuentren sus familiares, en qué lugar se encuentran reclusos y cuál es su diagnóstico (Jardines, 2007, p. 2).

El Derecho que posee la ciudadanía a la información pública en materia de salud se encuentra establecida en el artículo 362 de la Constitución de la Republica de Ecuador que hace referencia a que la salud es un servicio público que presta el Estado en pro de los ciudadanos y que tiene como característica fundamental su seguridad, calidez. (C.R.E, 2008, p. 111).

1.1.5. Alcance y contenido del derecho a la integridad personal

1.1.5.1 *Contenido*

El derecho a la integridad personal se encuentra vinculado de manera directa con el derecho a vida, el cual es considerado en principal derecho humano del hombre, es más al reconocer el derecho a la vida se está garantizando el derecho humano que tiene toda persona a tener una integridad personal. El constituyente ecuatoriano ha establecido que la integridad es un elemento de carácter intangible del que goza el ser humano, en consecuencia, se prohíbe cualquier atentado físico, psíquico, sexual y moral hacia cualquier persona.

El Estado ecuatoriano ha ratificado muchos pactos y tratados en materia internacional y dentro de ellos se puede citar la declaración Universal de los Derechos Humanos, ha señalado que todos los seres humanos desde su nacimiento poseen dignidad, así como también igualdad en todos sus derechos. Desde la antigüedad el ser humano ha sido valorado en sus derechos fundamentales entre los cuales siempre ha estado presente la integridad humana.

1.1.5.2. *Integridad Personal a nivel internacional*

En materia internacional los derechos humanos que hacen referencia al derecho a la integridad personal dentro de ellos se pueden citar a la declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, instrumentos buscan la protección de los derechos humanos y dentro de sus

disposiciones legales hacen una especial referencia al derecho a la integridad personal (Canosa, 2016, p. 72).

En relación a lo anterior hay que señalar que la Constitución de la República de Ecuador, contempla el reconocimiento de los tratados internacionales en consecuencia los derechos en ellos contenidos son de aplicación inmediata en todo su territorio, y de aplicación obligatoria para todos los órganos del Estado. Por tal motivo el respeto a los instrumentos internacionales de derechos humanos, trae consigo que los Estados que los han ratificado deben aplicar todas las disposiciones en ella establecidas, a los fines de evitar una vulneración a los derechos humanos (Ayala, 2017, p. 47).

En este mismo sentido hay que señalar que la Convención Americana de los Derechos humanos contempla dentro de sus cláusulas el derecho a la integridad física, psíquica y moral en consecuencia se observa como este derecho contempla el aspecto integral del ser humano al tomar en cuenta la parte psíquica y también la moral que está formada por el buen nombre que tiene una persona en la sociedad donde se desarrolla de manera habitual.

Efectuando un análisis del derecho a la integridad personal se puede afirmar que está formado por dos aspectos esenciales, por una parte, hace referencia a la obligación que posee el Estado de proteger la estructura física del ser humano, y por otro lado hace referencia a que toda persona es titular de respeto por parte de terceros y que es autónoma por sus propias decisiones, integrando de esta manera que la autonomía del ser humano forma parte del derecho la integridad personal.

El derecho al respeto y garantía de la integridad física, psíquica y moral, es inherente a todas las personas en atención a su dignidad. Este derecho es inviolable en cualquier instancia, en consecuencia, ni el Estado, ni algún particular, lo pueden vulnerar, de igual forma es inalienable, por cuanto su titular no lo puede renunciar y en ningún tipo de circunstancia puede ser negado.

De acuerdo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el derecho a la integridad está formado por tres aspectos del ser humano: físico, psíquico y moral. El primero de ellos, hace referencia a la conservación de la estructura anatómica del cuerpo humano, cada una de sus funciones corporales o fisiológicas de sus órganos. El aspecto psíquico, se encuentra vinculado con la preservación total y sin menoscabo de la psiquis de todo ser humano; es decir, de sus funciones mentales; y el aspecto moral, se hace referencia a la capacidad y autonomía que posee una persona para mantener, cambiar o desarrollar sus propios valores personales.

Es decir, de acuerdo a lo establecido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la integridad personal, implica un conjunto de condiciones que permiten a una persona llevar una vida plena. Por ello, tiene una relación estrecha con la protección de la dignidad humana y con la protección de otros derechos fundamentales como la libertad personal, la vida o la salud y la misma incluye como es tratado su cuerpo luego de muerto (Ayala, 2017, p. 52).

En este sentido hay que hacer referencia al artículo 5.1 de la Convención de Derechos humanos hace referencia a que toda persona tiene la potestad de exigir el

respeto a su integridad física, psíquica y moral, así como también la Corte Interamericana de los Derechos Humanos ha contemplado que la sola mera amenaza de que ocurra una conducta prohibida por el artículo 5 de la Convención, cuando sea suficientemente real e inminente, puede en sí misma estar en conflicto con el derecho a la integridad personal (CIDH, 2018, p. 13).

En este mismo sentido hay que hacer referencia a la sentencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos de fecha 31 de enero del año 2006 la cual hizo mención a que el derecho a la vida así como también a la integridad personal constituyen un carácter angular en la Convención Americana de los derechos del hombre y de conformidad a lo establecido en el artículo 27.2 del referido tratado, esos derechos forman parte del núcleo inderogable de los derechos en ella contenidos, pues se encuentran consagrados como unos de los que en ningún tipo de circunstancias no pueden ser suspendidos en casos de existir situaciones inesperadas o catástrofes naturales o cualquier amenaza a un Estado miembro (CIDH, 2018, p. 17).

De igual forma es importante hacer mención a la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de Talía Gonzales y otros vs Ecuador de fecha 01 de septiembre del año 2015, mediante la cual el Estado ecuatoriano fue declarado responsable de forma internacional por ciertas violaciones de derechos humanos cometidas por el contagio con VIH a Talía Gabriela Gonzales Lluy cuando la niña tenía tres años de edad (CIDH Talía Gonzales Vs Ecuador, 2015, p. 149).

En consecuencia la Corte manifestó en su decisión que el Estado era responsable por la violación del derecho a la vida y de igual manera a la integridad personal, a la educación, a criterio de la Corte se consideró que la precariedad e irregularidades en las que se encontraba funcionando el banco de sangre del cual provino la sangre para la niña Talía era una demostración de las consecuencias que puede tener el incumplimiento de las obligaciones de supervisar y fiscalizar por parte de los Estados (CIDH Talía Gonzales Vs Ecuador, 2015, p. 152).

En virtud de lo mencionado en dicho caso, se evidenció que es responsabilidad y en consecuencia imputables al Estado las negligencias médicas que llevaron al contagio con VIH de Talía Gonzales Lluy, por tal motivo Ecuador es responsable por la violación de la obligación de fiscalización y supervisión de la prestación de servicios de salud, todo ello enmarcado dentro del derecho a la integridad personal así como también a la obligación de no poner en riesgo la vida, lo cual vulnera los artículos 4 y 5 de la Convención Americana en relación con el artículo 1.1 de la misma (CIDH Talía Gonzales Vs Ecuador, 2015, p. 152).

1.1.5.3. Alcance

En este sentido hay que señalar que todos los Estados que forman parte de la Convención Americana de los Derechos Humanos tienen la obligación de respetar y garantizar el derecho que posee toda persona a su integridad que comprende la certeza del bienestar humano, psicológico y emocional y evitar prevenir y sancionar aquellas conductas contrarias a la integridad humana así como a los derechos humanos previstos en los instrumentos internacionales (Posada, 2019).

Evidenciando el contenido de este capítulo se puede afirmar que durante la pandemia Covid-19 el principal derecho afectado fue el de la salud en todo el Ecuador, pero principalmente fue el Guayaquil donde se generó el epicentro de la pandemia a tal punto que el diario ABC de España catalogó a esta ciudad como la Wuhan de Latinoamérica dado el alto nivel de contagios que allí se produjeron. De igual manera se evidenció que dentro de las vulneraciones más recurrentes del derecho a la salud de acuerdo al informe presentado por la Defensoría del Pueblo (2020) fueron los siguientes:

Cadáveres en las principales vías públicas, múltiples contagios de Covid-19 en miembros de la fuerza de seguridad y en servidores públicos, limitaciones en el acceso a la salud de niños y adolescentes, falencias en el manejo de fallecimiento extrahospitalario (ya que el mismo era efectuado de forma retardada por el colapso del sistema), falencias en el manejo de fallecimiento de personas en los hospitales (inadecuado manejo de los mismos y en oportunidades confusiones en su identidad) y la carencia de pruebas de Covid-19. (p. 6)

Todo ello me conllevó a realizar un análisis de la integridad personal desde la visión y vivencia de las personas contagiadas de la pandemia Covid-19 afectadas de forma directa en el Derecho a la Salud, así como de las vivencias de las víctimas indirectas que palparon el colapso del sistema de salud desconociendo el paradero de sus familiares y su situación al Derecho a la Integridad Personal en la que se encontraban evidenciando las actuaciones y disposiciones del Gobierno Nacional a través de sus entidades gubernamentales en materia sanitaria. Por lo que en el capítulo siguiente capítulo se hará mención sobre las obligaciones del Estado en materia de salud e integridad humana

CAPITULO II

OBLIGACIONES DEL ESTADO FRENTE AL DERECHO A LA SALUD Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL

El presente capítulo tiene por objeto analizar los deberes del Estado frente a los derechos a la salud y a la integridad personal en el contexto de la Covid-19 como organismo responsable de las políticas públicas, siendo el eje central del régimen de protección internacional, para garantizar el goce y el ejercicio de los derechos humanos el incumplimiento de las obligaciones internacionales que acá se harán referencia traería como consecuencia una responsabilidad para el Estado.

Por tal razón para identificar si el Estado ha cumplido con la responsabilidad internacional adquirida al momento de ratificar los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, se hace necesario efectuar el estudio del contenido y el alcance de las obligaciones generales y específicas desprendidas de los derechos económicos, sociales y culturales, de igual manera de los derechos civiles y políticos, haciendo un especial énfasis en el Derecho a la Salud y a la Integridad Personal.

2.2.1. Obligaciones generales del Estado

En este sentido el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana, la doctrina y la jurisprudencia, hacen referencia a las obligaciones de carácter general que poseen los Estados partes a fin de garantizar la adopción de medidas que incluyan obligaciones de comportamiento como las obligaciones de resultado tanto por separado como por medio de la cooperación

internacional con el fin de certificar el compromiso contraído y la efectividad de los derechos reconocidos en el Pacto.

Las obligaciones generales están constituidas por todas aquellas que se encuentran contenidas en instrumentos internacionales inherentes a los derechos humanos, y que por tener esa categoría todos los Estados Partes tienen la obligación de adoptarlas basándose en la doctrina, en la jurisprudencia y en las políticas públicas internas que se deben llevar a cabo sin discriminación de ninguna clase.

En este sentido Ferrer (2012) señaló:

A los Estados Partes se les impone la obligación de respetar, garantizar y no discriminar los derechos del Pacto, a respetar los derechos implica el deber del Estado abstenerse de incurrir en acciones que vulneren el ejercicio y goce de los derechos humanos. (p. 151)

Garantizar los derechos significa adoptar medidas, transformar el aparato institucional para que las personas ejerzan sus derechos. Para este efecto el Estado debe: prevenir, investigar, sancionar y reparar. Prevenir, implica la adopción de políticas públicas, leyes, campañas educativas encaminadas a evitar las violaciones de derechos humanos y garantizar su libre y pleno ejercicio y goce de los derechos.

Este sistema internacional de protección promueve el ejercicio y goce de los derechos humanos basados en la responsabilidad estatal del deber de dar, hacer o no hacer; esto es, de respetar, de garantizar los derechos en él reconocidos en este sentido si bien hace un reconocimiento a la existencia limitada de los recursos económicos impone a los Estado los limitados recursos disponibles, traen consigo múltiples obligaciones al Estado en este sentido. Por tal motivo, los Estados que son parte del

Pacto se les impone obligaciones inmediatas que garanticen que los derechos serán ejercidos sin ningún tipo de discriminación considerando medidas concretas que certifiquen la plena realización de los derechos.

Por otra parte, la principal obligación que tiene todo Estado en relación a sus ciudadanos se encuentra en el deber de respetar sus derechos y libertades y ello lleva implícito la no violación por acción de ninguno de ellos que se encuentren señalados en los instrumentos internacionales y en el sistema normativo interno. Esta obligación se encuentra contemplada en el artículo primero de la Convención Americana de Derechos Humanos la cual hace referencia en su artículo 1 a que constituye una obligación de los Estados que han aceptado dicha convención a respetar los derechos y libertades que se encuentran en ella reconocidos así como también el deber de garantizar a todos los ciudadanos la igualdad de todos sus derechos para evitar que exista algún tipo de discriminación, por raza, sexo, credo u opiniones políticas, independientemente de la naturaleza del derecho humano (ONU, 1969, p. 2).

2.2.2. Obligaciones específicas al Derecho a la Salud

El Comité DESC en su Observación General 14 señala que el derecho a la salud tiene tres niveles de obligaciones para los Estados Partes, la de respetar, la de proteger y la de cumplir, comprendiendo ésta última la obligación de facilitar, proporcionar y promover requiriendo que el Estado adopte dentro de sus políticas públicas que efectivicen el cumplimiento de este derecho (Comite DESC, 2000, p. 14).

Cuando la observación N° 3 hace referencia a la realización progresiva de los derechos a lo largo de un determinado período de tiempo no se debe interpretar que ello limita las obligaciones que poseen todos los Estados, todo lo contrario la obligación de adoptar medidas para el logro progresivo de los derechos implica que los Estados partes tienen

la obligación de cumplir con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de poder evolucionar de la forma más rápida hacia la completa realización del artículo 12 (Comite DESC, 2000, p. 9).

Cada Estado Parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, tiene la obligación de adoptar las medidas establecidas por la Organización de las Naciones Unidas en materia de asistencia y cooperación internacional para la salud, así como también tiene la obligación de crear normas legislativas para la protección de este derecho. En este mismo sentido los estados firmantes están obligados respetar y garantizar todos los derechos protegidos, comprometiéndose a adoptar con sujeción a sus normas y procedimientos constitucionales a hacer efectivo el ejercicio y goce de estos derechos (Melish, 2003, p. 174).

La realización del derecho a la salud tiene como punto de inicio la creación de un sistema que organice el Estado con la finalidad de responder a la demanda de servicios requeridos en cada una de las diferentes comunidades. Por esta razón, la doctrina le asigna el carácter de derecho prestacional, lo cual implica que se hace necesario desarrollar un conjunto de políticas públicas en materia económica y legislativa con el fin de garantizar el derecho a la salud. Las prestaciones en materia de salud se caracterizan porque ellas son de carácter programático, por cuanto ellas requieren de un conjunto de procesos en el que cual son diseñados y planificados en armonía con el sistema de salud (Parra, 2003, p. 39).

Resulta pertinente hacer referencia a la Obligación General N°14 en su artículo 12 que indica que el derecho a la salud debe ser ejercido y gozado al disfrute del más alto nivel posible, en su numeral 34 hace referencia a la obligación de abstenerse cuando señala que los Estados miembros deben abstenerse de denegar o limitar el acceso igual de todas las personas, es decir el derecho a la salud se le debe garantizar a todos los

ciudadanos, a cualquier tipo de minorías en consecuencia la salud preventiva curativa y paliativa se le debe garantizar a todo ciudadano que se encuentre en su territorio nacional (Comite DESC, 2000, p. 9).

La Observación General 14 señala que el derecho a la salud tiene tres niveles de obligaciones para los Estados Partes, la de respetar, la de proteger y la de cumplir, comprendiendo ésta última la obligación de facilitar, proporcionar y promover requiriendo que el Estado efectivice el cumplimiento de este derecho (Comite DESC, 2000, p. 14).

En definitiva, el Comité DESC señala que las obligaciones en materia de salud abarcan los parámetros de accesibilidad, aceptabilidad, disponibilidad y calidad, teniendo los Estados Partes el deber de adoptar medidas que garanticen el pleno ejercicio de este derecho. (Observación General 14, 2000, p. 4)

2.2.2.1 Obligaciones de respetar

Las obligaciones de respetar los derechos y libertades de las personas es el deber principal asumido por los Estados Partes de garantizar el goce efectivo del Derecho a la Salud adoptando políticas de salud y estableciendo mecanismos para evitar la violación a este Derecho a través de entidades de control que realicen el seguimiento de las condiciones de salud de la población garantizando el flujo de los recursos y el financiamiento de los servicios de salud que atiendan de forma oportuna las necesidades de la población con un amplio catálogo de insumos médicos y medicamentos seguros y óptimos al alcance de la comunidad (Otálvaro, 2015, p. 5).

2.2.2.2 Obligaciones de proteger

Este tipo de obligaciones incluyen, entre otras, la que posee cada uno de los Estados de tener que adoptar leyes y normas con la finalidad de poder velar porque existan las condiciones en materia de atención de la salud y a los servicios vinculados a ella los cuales son proporcionados por terceros; en este sentido se requiere priorizar el hecho que la privatización del sector de la salud no implique una amenaza en relación a la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad de los servicios de atención de la salud; se requiere establecer normas con el fin de controlar la comercialización de equipos médicos y medicinas por terceros, y asegurar que los facultativos y otros profesionales de la salud tengan cada una de las condiciones necesarias de educación, experiencia y deontología.

En este mismo sentido, cada uno de los Estados miembros tienen la obligación de velar por que cada una de las distintas prácticas sociales o tradicionales nocivas no afecten al acceso a la atención anterior y posterior de los partos ni a la planificación familiar; impedir que terceras personas induzcan a las mujeres a ser sometidas a prácticas nocivas tradicionales, dentro de ellas se puede nombrar la mutilación de los órganos genitales femeninos; y de adoptar medidas con el fin de poder tutelar a los grupos vulnerables o marginados de la sociedad, en particular las mujeres, los niños y personas de la tercera edad, teniendo en cuenta los actos de violencia desde la perspectiva de género.

2.2.2.3. Obligaciones de cumplimiento

En este sentido hay que señalar que dentro de las obligaciones específicas que poseen los Estados de acuerdo a la observación N° 14 que hace referencia al derecho a poder disfrutar del más alto nivel de salud se encuentran las obligaciones de cumplimiento por medio de las cuales el Estado tiene la obligación de proteger el derecho a la salud de

los ciudadanos y crear una normativa interna que permita garantizar este derecho a todos los ciudadanos en consecuencia una responsabilidad de carácter institucional por la vulneración de los derechos de los ciudadanos, cuando las políticas de un Estado determinado aun cuando las mismas sean viables, no cumplen con los estándares internacionales para garantizar los mínimos beneficios a la población en materia de salud. En este sentido se puede señalar que las principales obligaciones en materia de cumplimiento de salud son las siguientes:

- Se encuentran obligados a reconocer en el derecho interno todos los instrumentos internacionales que hagan referencia a la protección del derecho a la salud.
- Proveer a todo el territorio nacional de entes descentralizados en materia de salud a los fines que los beneficios de las políticas públicas llegues de una manera más directa a los beneficiados.
- Crear políticas públicas a fin de evitar la propagación de enfermedades infecciosas que se puedan propagar con facilidad en toda la población.
- Asegurar y velar la operatividad de cada uno de los sistemas nacionales de salud y brindar una cobertura médica necesaria a los fines que la mayor parte de la población tenga acceso a la salud
- Proveer y velar para que los entes encargados de tutelar los derechos de la salud de las personas mantengan los cuidados necesarios en cada una de sus instalaciones.
- Proveer instalaciones que cuenten con los requerimientos internacionales básicos para garantizar el derecho a la salud (Comite DESC, 2000).

De igual manera establece que dentro de las obligaciones de cumplir exigen que cada Estado miembro reconozca el derecho a la salud, como un derecho humano en sus

sistemas políticos, así como también en sus sistemas normativos internos, mediante la creación de leyes que tengan como fin la protección del derecho a la salud a toda la colectividad.

Cada uno de los Estados tiene la obligación de garantizar la atención de la salud a todos sus nacionales, en consecuencia debe crear programas de inmunización contra las principales enfermedades infecciosas, que se produzcan de acuerdo al territorio donde habiten sus ciudadanos, y velar por que exista un acceso igualitario a cada uno de los factores determinantes que son necesarios para garantizar la salud al ciudadano, en este sentido se debe garantizar también alimentos nutritivos sanos y que aporten el contenido calórico requerido a diario por el cuerpo humano, agua potable, servicios básicos de saneamiento y vivienda y condiciones de vida adecuadas.

Dentro de este sentido el Estado tiene la obligación de proporcionar a la ciudadanía, una infraestructura de salud pública que vele por garantizar la salud sexual y genésica, incluida la maternidad segura, tomando en consideración los sectores rurales a los que se les dificulta el acceso a centros de salud. El Estado tienen como deber indeclinable velar por la adecuada formación del personal médico en general (facultativos como enfermeros) así como también velar porque exista un número suficiente de centros hospitalarios que puedan cubrir las demandas que requiera la población, teniendo debidamente en cuenta la distribución equitativa a lo largo del país (Comite DESC, 2000, p. 10).

Las obligaciones de cumplimiento tienen varios mecanismos a observar como facilitar, proporcionar, promover los cuales se desarrollan a continuación.

2.2.2.4. Facilitar

A criterio la observación general N° 14 que hace referencia sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud los estados deben adoptar medidas positivas y colaborativas con la finalidad de permitir y colaborar con la ciudadanía y cada una de las distintas comunidades a poder disfrutar del derecho que poseen a la salud. Cada uno de los Estados partes tienen la obligación de cumplir (facilitar) el derecho a y acceso a la salud para aquellas personas que por distintas razones no se encuentran en condiciones de tener acceso a ella.

2.2.2.5. Proporcionar

El Estado se encuentra en la obligación de proporcionar a la ciudadanía una adecuación legislativa interna con la finalidad de adecuarla a los instrumentos internacionales y de esta manera tutelar las garantías de la ciudadanía en general a los efectos de evitar la vulneración de los derechos establecidos en la convención, y en caso de ser lesionados a consecuencia su negligencia tendrá la responsabilidad de repararlo (Melish, 2003, p. 179).

2.2.2.6. Promover

En referencia que todos los Estados miembros tienen como obligación específica realizar actividades con el fin de promover, mantener y restablecer la salud de la población. Dentro de ellas pueden citarse fomentar el reconocimiento de cada uno de los distintos factores que contribuyen a mejorar los resultados positivos en el área de la salud realizando investigaciones de enfermedades que presentan altos niveles de peligrosidad.

De igual forma el Estado de velar por que cada uno de los servicios sanitarios del país se adapten a las necesidades de toda la población tomando en consideración a los

grupos vulnerables como enfermos crónicos, niños, adolescentes y adultos mayores. El Estado debe efectuar campañas masivas de difusión acerca de las distintas formas de alimentación saludable realizando para ello campañas masivas en las cuales la población tenga acceso a la información de cómo alimentarse de una manera adecuada.

2.2.2.7. Obligaciones del Estado ecuatoriano desde la normativa interna

En el Ecuador la salud se encuentra bajo la responsabilidad del sistema nacional de salud, el cual tiene como fin primordial el desarrollo, la protección, así como también la recuperación de las capacidades y potencialidades que son necesarias para una vida saludable e integral, tanto desde el punto de vista individual como el colectivo. Este sistema basa su funcionamiento bajo los criterios de inclusión, equidad social, suficiencia e interculturalidad. Este sistema está formado por todas las instituciones, programas y políticas públicas que tengan competencias en materia de salud a los fines de garantizar a la población en general este derecho de igual forma tiene dentro de sus competencias la prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles de cualquier tipo de enfermedades (Comite DESC, 2000, p. 10).

El sistema tiene la obligación de garantizar, a través de cada uno de los órganos y dependencias que lo conforman la promoción de todo lo relativo en materia de salud con base a la atención, también en el área de atención integral, familiar y comunitaria, para la garantía de este derecho humano, así como también tiene la obligación de promover el uso complementario de diversos tipos de medicina ancestrales y alternativas. A nivel nacional el Estado ejercerá la rectoría de este sistema mediante la autoridad sanitaria nacional, quien estará a cargo de establecer a nivel nacional las políticas públicas necesarias para regular el funcionamiento de la salud en todo el país.

En el Ecuador el derecho a la salud constituye un servicio público, el cual debe prestarse mediante cada una de las entidades del Estado que tienen dicha función, el servicio público estará basado en criterios de seguridad, calidad y acceso a la información de toda la ciudadanía que lo requiera, así como también se establecerá la confidencialidad de aquellos casos que así sean requeridos. El servicio de salud es de carácter universal y gratuito y comprende la entrega de medicinas a los pacientes de los entes públicos (Comite DESC, 2000, p. 10).

Aparte de lo señalado con anterioridad el Estado ecuatoriano tiene la responsabilidad de formular políticas públicas con la finalidad de garantizar la prevención curación y rehabilitación en materia de salud familiar, fortalecer los servicios estatales en materia de salud, brindar un trato especializado a los grupos de atención prioritaria y por ultimo promover el desarrollo integral de la persona humana

2.2.3. Obligaciones del Estado en relación a la Integridad Personal

El derecho a la integridad personal es otro de los derechos humanos protegidos por las normas internacionales, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) en su artículo 5 y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 7 contemplan el contenido de este Derecho.

Estas responsabilidades establecidas (Melish, 2003) por los sistemas internacionales de protección, son instrumentos de derechos humanos que no protegen a los Estados Partes de las acciones u omisiones que se realicen bajo la esfera estatal la cual para establecer su responsabilidad de vulneración al derecho protegido se deberá fundamentar con la violación al artículo 1.1. de la Convención (Melish, 2003, p. 173).

2.2.3.1. Obligaciones generales

La primera obligación que tiene el Estado en relación al Derecho a la integridad personal se encuentra en el hecho que se hace necesario la existencia de medidas de protección a cada uno de sus nacionales a fines de garantizar que no sean víctimas de tratos discriminatorios. El Estado tiene la obligación por mandato constitucional de proteger a sus nacionales de la perpetración de cualquiera de las conductas establecidas en el artículo 5.2 de la Convención Americana de los derechos Humanos (CADH, 1969, p.1).

Los Estados tiene la obligación de respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y dentro de ellos se encuentra el derecho a la integridad que implica el respeto a su persona como individualidad, pero también a su núcleo familiar, en consecuencia, se debe garantizar este derecho a todos los ciudadanos que se encuentren dentro de su territorio, por ejemplo, en relación con la atención de la salud, la educación y el lugar de trabajo. Para garantizar la integridad humanase el estado tiene la obligación de prohibir la discriminación por motivos de raza, sexo, color de piel, idioma, origen nacional o social, patrimonio, nacimiento, discapacidad u otra circunstancia (Preciado, 2016, p. 60).

Por otra parte, señala la convención que los estados están obligados a establecer normas de derecho interno a los efectos de garantizar los derechos en ella contemplados en este sentido se evidencia que Ecuador está en la obligación de adoptar las medidas de carácter legal o normativas que se requieran para hacer efectivos tales derechos y libertades.

El Estado a los fines de garantizar los derechos humanos y en especial el derecho a la integridad física de toda persona, debe crear vía legislativa un ordenamiento jurídico basado en los instrumentos internacionales a los fines que exista un respeto interno de parte del legislador en relaciona principios internacionales que sancionan cuando un ciudadano es víctima de la lesión o vulneración del derecho a su integridad personal (Preciado, 2016, p. 63).

En criterio reiterados de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, se ha establecido que todo acto contrario a la integridad personal debe ser sancionado usando para ello los criterios de la proporcionalidad y la racionalidad de la pena, evaluando si el daño ha sido leve, de tal forma que implique una pena no corporal, como una multa o la reparación del daño causado o la pena para aquellas conductas de las cuales se evidencie una grave violación a este derecho (Ayala, 2017, p. 85).

Dentro de las conductas que lesionan o pueden lesionar el derecho a la integridad humana pueden señalarse el caso de una persona en una silla de ruedas que no pueda entrar un centro de salud porque no exista una rampa diseñada para esa situación, una mujer embarazada a la que se le niegue el ingreso en un hospital por el hecho de no poder pagar, un ciudadano al que se deniega la atención médica oportuna y de emergencia por ser inmigrante, son ejemplos de personas a las que se le vulnera su derecho a la integridad humana (OACONU, 2016, p. 15).

Como Obligación General y a manera del “deber garantizar”, los Estados Partes a través de las medidas adoptadas sean estas judiciales, legislativas, ejecutivas y administrativas deberán establecer las estructuras estatales de poder público a fin de asegurar el pleno ejercicio y goce de los derechos humanos; y, a consecuencia de esta garantía se obligarán a prevenir, investigar, sancionar y reparar toda vulneración a los derechos reconocidos en el andamiaje internacional (Melish, 2003, p. 177).

2.2.3.2. Obligaciones Específicas

Respetar

Cuando se hace referencia las obligaciones de respetar ellas implican que el estado no debe interferir en el disfrute de este derecho en consecuencia debe constituirse como un ente que coadyuve en el desarrollo disfrute y desempeño de este derecho en pro de la ciudadanía. En este sentido la Corte Interamericana de los Derechos Humanos en la sentencia *Ximenes Lopes Vs Brasil* señaló lo siguiente: “El estado en virtud de su condición de ente superior está obligado a tutelar los derechos y garantías de sus nacionales, a los fines de garantizar el bien común y el ejercicio del derecho a la integridad humana” (CIDH, 2016, p. 8).

Proteger

En este sentido el estado tiene la obligación por mandato de la convención Americana de los Derechos Humanos de impedir que por distintas situaciones, los ciudadanos no puedan ejercer el derecho a la integridad humana en cada una de sus implicaciones bien sea desde el punto de vista físico, mental o intelectual (OACONU, 2016, p. 20).

Realizar

En este sentido la Corte Interamericana de los Derechos Humanos ha establecido que todo el Estado miembro de la convención de los derechos humanos tiene la obligación de investigar procesar y sancionar aquellos hechos punibles que van en contra de los derechos humanos, y en específico del derecho a la integridad personal.

De igual manera la Corte Interamericana de los Derechos Humanos dejó sentado en su decisión de fecha 29 de mayo del año 2014 caso Norín Catriman y otros Vs Chile las autoridades del Estado en todos los niveles tienen la obligación de respetar la integridad física y psíquica de la persona en consecuencia tienen la obligación de realizar cualquier tipo de actividades que se encuentren dentro de sus competencias a los fines de garantizar este derecho ello implica a adopción de normas de carácter interno para adecuarse a las convenciones internacionales en materia de derechos humanos”.

(OACONU, 2016, p. 11)

Así mismo en el caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, mediante sentencia de 29 de julio de 1988, la Corte Interamericana de Derechos Humanos determinó que la garantía de la integridad física es el trato con respeto a la dignidad inherente al ser humano de toda persona garantizando la inviolabilidad de la vida y el derecho a no ser privado de ella arbitrariamente, quedando el Estado obligado a prevenir, investigar, sancionar y reparar las lesiones y violaciones a los Derechos Humanos (OACONU, 2016, p. 39).

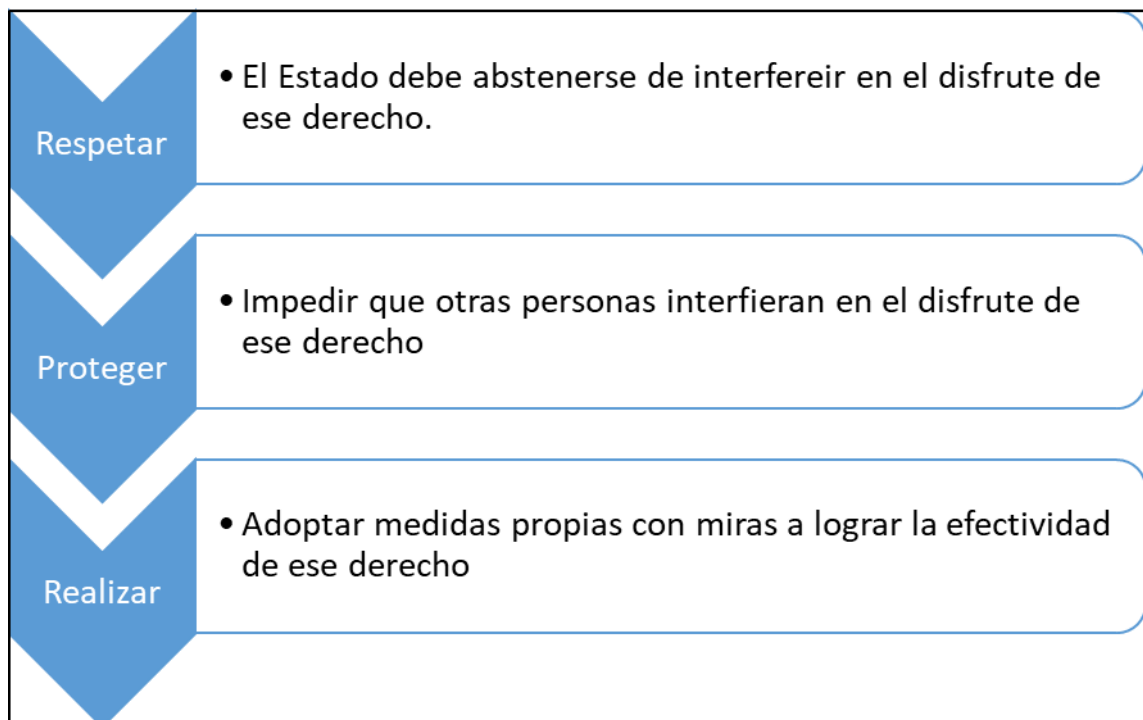


Ilustración 1 *Obligaciones específicas de los Estados en relación a la integridad personal*
Fuente: OACONU, 2016
Elaborado: por Moreno, 2020

Este capítulo evidencio las obligaciones del Estado en materia del Derecho a la salud, como del Derecho a la Integridad Personal, destacando que este último implica un derecho de la persona y su núcleo familiar envuelve el bienestar físico, psicológico y moral que involucra principios y valores de las personas. La determinación de estas obligaciones es fundamental a los efectos de entender el capítulo siguiente que hace referencia al caso que se suscitó en los meses de marzo a mayo del 2020, en la ciudad de Guayaquil producto de la pandemia de la Covid-19.

CAPITULO III

GUAYAQUIL SOBREVIVIENDO AL DOLOR DE UN ADIOS SIN DESPEDIDA

El presente capitulo tiene por objeto analizar si el Estado ecuatoriano, cumplió con las obligaciones en materia de salud durante la Covid-19, así como también evidenciar si se garantizó la integridad personal de las ciudadanos guayaquileños, de sus familiares en el manejo y recolección de cadáveres de personas que murieron a consecuencia de la pandemia.

3.1. Contexto empírico: Lo ocurrido en Guayaquil entre los meses de marzo - mayo de 2020

La ciudad de Guayaquil, capital de la Provincias del Guayas, de Ecuador, fue la segunda ciudad más afectada por el Covid-19 en américa latina luego de la ciudad de Sao Paulo, en ella durante los meses de marzo, abril y mayo experimento de una manera directa las consecuencias de esta pandemia. El virus origino un total de 9.073 muertes por encima de las cifras habituales, de acuerdo a un estudio efectuado por los cuatro grupos de cementerios de la ciudad dentro del periodo comprendido entre el primero de marzo y treinta de junio. Por otra parte, el Registro Civil de Guayaquil informo que en ese periodo se habían efectuado 16.148 defunciones inscritas lo que evidenciaba un promedio de diez mil muertes por encima del promedio habitual comparado con el año anterior (El Universo, 2020).

Durante el inicio del mes de marzo se confirma ya en Ecuador 10 casos a consecuencia de la pandemia, situación que hizo que la población comenzara a

preocupar por este virus, ya a finales de marzo había un total de 185 infectados en la ciudad de Guayaquil, en este mes fue también conocido el hecho de que una nave ubicada en el puerto, fue colocado en cuarentena, porque en ella se encontraba un familiar de la persona que había tenido contacto con la paciente cero de Ecuador. (CNN, 2020).

En fecha 13 de marzo, se produce la primera muerte a consecuencia de esta pandemia, de quien fuera la ciudadana ecuatoriana, infectada, proveniente de España, se tuvo conocimiento que al día siguiente muere su hermana a consecuencia del mismo virus en la ciudad de Guayaquil. Se puede afirmar que los meses más duros para la ciudad fueron abril y mayo, tiempo en el que se evidenció un contagio masivo de la población, los centros de salud públicos y privados estaban abarrotados sin poder atender a más pacientes, al igual que sus unidades UCI, se encontraban carentes de espacio físico intrahospitalario y sin capacidad de atención médica.

Los Guayaquileños vivieron un período de desesperación y angustia, por cuanto los cadáveres de sus familiares no eran recogidos por el personal de criminalística de la policía judicial de forma inmediata al reporte de su deceso, a tal punto, que los cuerpos de los fallecidos en las casas de sus familiares eran lanzados a las calles y avenidas, producto que el servicio 911 se encontraba desbordado y las autoridades competentes tardaban entre 4 a 7 días para retirar un cadáver, poniendo en grave riesgo la salud de quienes habitaban en el mismo lugar, esta situación se vio sobre todo al sur de la ciudad de Guayaquil, motivo por lo que nivel de toda Latinoamérica la ciudad de Guayaquil fue considerada como el mayor foco sanitario infeccioso de la región (CNN, 2020).

Por otra parte, el incremento de muertos afectó los servicios forenses de los centros de salud, era común observar cadáveres apilados en estas unidades hospitalarias, envueltos en bolsas negras, embalados, unos sin identificación y otros con un membrete que en muchos casos llegaron a traspapelarse y ser confundidos por la alta demanda de fallecidos, y por la carencia protocolaria para la manipulación y disposición final de cadáveres que produjo gran indignación entre los familiares de los difuntos, a tal punto que las declaraciones de Jorge Wated (2020), quien fue nombrado por el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, presidente de la República del Ecuador, como jefe de la Fuerza de Tarea conjunta señaló:

Se conformó este grupo de Tarea Conjunta con la finalidad de recoger e inhumar los fallecidos, por lo que, he podido confirmar que hasta hace pocos días eran 131 cuerpos los que todavía no pueden ser identificados, esto, aunque ya ha pasado más de un mes de que hayan fallecido. (p. 2)

En la provincia del Guayas, Guayaquil fue la más impactada, para el mes de abril se registraron en promedio 14 fallecidos por día. En este mismo mes, el día 28, se palpó, el mayor pico de infectados, cuando se registraron 157 muertes en solo 24 horas. Para el mes de mayo, las muertes iban sumándose llegando a un promedio de 34 diarias. El día más crítico fue el primero de mayo con un total de 144 muertes en tan solo 24 horas, para finales de este mes, específicamente para el día 27; se informó, de acuerdo al Ministerio de la Salud que existían un total de 13890 infectados en esta provincia de los cuales aproximadamente 9650 eran de la ciudad de Guayaquil. (COE NACIONAL, 2020, p. 32).

Tabla 2 Infectados por Covid en Guayas al 25 de mayo de 2020

Guayas	13890
Alfredo Baquerizo Moreno	18
Balao	36
Balzar	110
Colimes	30
Daule	665
Duran	665
Empalme	150
Guayaquil	9650
Milagro	599
Naranjal	227
Pedro Carbo	128
Salitre	164
Samborondon	666
Santa Lucia	54
Playas	128
Simón Bolívar	11
San Jacinto de Yaquaqui	182
Palestina	34

Triunfo	98
Lomas de Sargentillo	36

Elaborado Por: Moreno 2020
Fuente: Ministerio de la salud



Grafico 2 *muertos en calles de Guayaquil*
Fuente: Diario Expreso 2020



Grafico 3 *Muerto a la entrada de un centro de salud*
Fuente: Diario Expreso 2020

“Mi madre estaba tapada por otro muerto de coronavirus y le habían cambiado el nombre”

La fallida gestión de hospitales y morgues en Ecuador convierte en un viacrucis la despedida de los fallecidos en medio de la pandemia



Un féretro con un fallecido por coronavirus junto a una vivienda en Guayaquil, Ecuador. FOTO: JUAN FAUSTOS (EFE) | VIDEO: EPV

Ilustración 4 *Cadáveres en Guayaquil*

Fuente: El País 2020

Ante esta situación, el Gobierno Nacional del Ecuador, se vio en la necesidad de declarar el estado de emergencia sanitaria principalmente en los Centros que componen el Sistema Nacional de Salud Pública, Ambulancias Aéreas Servicios de médicos y paramédicos, Hospitalización y Consulta Externa, por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID.19 (MSPE, 2020)

Fue tan abrumadora la situación vivida en Guayaquil, que ya a finales de noviembre la escritora y periodista quiteña, Gabriela Ruiz Agila, ha editado un libro acerca de todo lo que se vivió en Guayaquil en momentos de la pandemia, en el cual se observan los testimonios que vivieron en carne propia las víctimas de este virus y sus familiares,

señala la autora en un fragmento de su obra que Guayaquil estaba dividida en dos partes, una parte de la ciudad está guardando cuarentena. Pero otra parte está muriendo en sus casas (inredh, 2020).

3.2. Análisis del cumplimiento o no de las obligaciones del Estado

El Ecuador ha adquirido obligaciones internacionales para garantizar y respetar los derechos humanos a la salud y a la integridad personal reconocidos por instrumentos internacionales de los cuales el país es miembro. Entre ellos el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el sistema Universal, la Convención Americana de Derechos Humanos y el Protocolo de San Salvador.

El Comité DESC, a través de sus resoluciones ha establecido que para lograr el ejercicio pleno del derecho al más alto nivel de salud, éstos requieren garantizar, la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad de los servicios, bienes e instalaciones de salud de todas las personas sujetas a su potestad.

El Estado Ecuatoriano como Estado Parte del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos está obligado a respetar, (sin conductas que restrinjan, impidan, anulen o eliminen el efectivo ejercicio y goce de los derechos humanos); a adoptar medidas (hacer o no hacer) y garantizar, (prevenir, investigar, sancionar), sin discriminación de ninguna clase, las disposiciones dadas en él y proteger la dignidad y la integridad física y mental de las personas tuteladas por la organización gubernamental.

3.3. Obligaciones generales del Derecho a la salud

Referente a las obligaciones generales en relación al derecho a la salud, se encuentra la obligación de respeto, la cual implica que el Estado debía abstenerse de ejecutar acciones u omisiones que causaren una violación a los derechos humanos, en este sentido hay que señalar que el tardío actuar del Estado en materia de salud, vulneró los derechos humanos de los ecuatorianos y principalmente de la ciudad de Guayaquil, que se constituyó en el foco de la Covid-19 en Ecuador y en Latinoamérica, constituyéndose en una referencia mundial por las altas cifras de la Covid 19.

Otra de las obligaciones generales que posee el Estado, es la garantía que implica adoptar medidas necesarias para transformar el aparataje institucional, y que los ciudadanos pudieran ejercer sus derechos, en este ámbito hay que hacer referencia que si bien es cierto Ecuador dio una respuesta en materia de salud, la misma fue insuficiente, en consecuencia, no se garantizó el derecho a la salud a la ciudadanía, y ello se evidencio en las altas cifras en este ámbito. Guayaquil fue la primera ciudad que se vio desbordada por la Covid-19, tomando en cuenta que es considerada la capital económica del Ecuador, para inicios del mes de abril existía un promedio de 1550 casos, a nivel internacional fue conocido el caso de la presencia de cadáveres en las calles y avenidas producto que el gobierno no se dio abasto con la cantidad de muertos que fueron reportados a consecuencia de la Covid-19.

En materia de Salud, dentro de las obligaciones generales que posee el Estado, está la de prevenir, investigar, sancionar y reparar, en este sentido la prevención se

evidenció en campañas publicitarias dirigidas a la comunidad, difundiendo el uso de mascarilla, a efectos de evitar contagiar a otros o contagiarse ellos mismos, y las limitaciones a la libertad de movimiento implementadas por el ejecutivo nacional, que ordenaba el confinamiento de la población, limitando la salida de sus viviendas para la compra de alimentos, la movilidad vehicular por un sistema basado en los terminales de placas vehiculares, a través de salvoconductos, con la finalidad de evitar la propagación de la pandemia. Sin embargo, a pesar de haber tomado estas medidas preventivas, la prensa reportaba altos niveles de propagación del virus, y una suma creciente de personas contagiadas y otras fallecidas.

Los centros hospitalarios se encontraban llenos de personas afectadas por la Covid-19, el sistema de salud en la ciudad de Guayaquil colapso, las personas fallecidas eran aglomeradas en distintos sitios que fueron adecuados para el almacenamiento de cadáveres, que posteriormente eran entregados a los familiares que reclamaban sus cuerpos para darle cristiana sepultura. Caso emblemático fue el del señor Teófilo Velasco Ortiz, el cual fue dado por muerto en fecha 23 de marzo en el Hospital de Guasmo y se le entregó el cadáver a su familia y días más tarde se descubrió que el señor Teófilo Velasco no había muerto, sino trasladado a otro hospital, en consecuencia, su familia había recibido un cuerpo que no pertenecía al señor Velasco. La ciudad de Guayaquil, que ha demostrado ser una de las ciudades del Ecuador más próspera en materia económica, pero se evidenció que no se encontraba dotada con centros hospitalarios, insumos médicos medicamentos, ni personal de salud para hacer frente a una pandemia de esta dimensión.

Por otra parte, en relación a las obligaciones de investigar, sancionar y reparar que hacen referencia a la función del Estado de indagar sobre las irregularidades que se presentaron en materia de salud, hay que señalar que durante el Covid-19 surgieron casos de corrupción como por ejemplo la compra de bolsas de cadáveres con sobreprecio en los Hospitales de los Ceibos y del Guasmo, la comercialización de ampollas que habían sido donadas al IESS para tratar a los enfermos de la pandemia, denuncia a la prefectura del Guayas de compra de insumos médicos con sobreprecio y solo se abrieron investigaciones pero no se sancionó a los investigados por la presunción de estos delitos, incumpliendo de esta manera con esta obligación en el periodo de tiempo estudiado.

3.4. Obligaciones Específicas del Derecho a la salud

Con relación a las obligaciones específicas del Estado ecuatoriano en materia de salud, debemos mencionar la de respetar los derechos y libertades de las personas, realizando el seguimiento de las condiciones de salud de toda la población, garantizando el flujo de los recursos y el financiamiento de los servicios de salud. En este sentido hay que señalar que el Estado ecuatoriano no cumplió con esta obligación, de transferir los recursos al Gad Municipal de Guayaquil, sector gubernamental más cercano a la población, a efectos de poder resolver la problemática local de una manera más rápida, el Gobierno Nacional otorgó competencias administrativas a los Municipios dándoles la potestad de que a través de los COE cantonales establecieran el confinamiento, la movilidad y la limitación vehicular. Por tanto, el Municipio de Guayaquil tuvo que modificar su presupuesto a efectos de enfocarlos en las necesidades de la pandemia.

Las obligaciones específicas de proteger, en materia de salud, implican que el Estado debe adoptar leyes u otras medidas para velar por el acceso igual a la atención de la salud, y en base a ello poder controlar la comercialización de cada uno de los equipos médicos y las medicinas proporcionadas por terceros y de esta manera poder asegurar que cada uno de los médicos y otros diversos profesionales de la salud puedan reunir las condiciones necesarias de educación, experiencia y deontología. Esta obligación fue la más incumplida, toda vez que en materia legislativa solo se adoptó a nivel nacional un estado de excepción, que en materia de salud sus disposiciones no fueron concretas y no dieron los resultados esperados, evidenciándose el informe presentado por la Defensoría del Pueblo (2020) que estableció:

Para finales del mes de abril en la ciudad de Guayaquil fueron interpuestas 4.304 alertas en la Defensoría del Pueblo, por la vulneración de derechos humanos de los ciudadanos en esta ciudad. Del total de ellas, 2.880 corresponden a violaciones al derecho de la salud de la ciudadanía en general ; 369, por la violación del derecho al trabajo despidos de trabajadores y falta de pago de salarios; 235, derechos de los consumidores por sobreprecio en productos alimenticios; 234, por desalojos a arrendatarios de viviendas de manera ilegal; 198, derecho a la alimentación y 388, derecho de ciudadanos ecuatorianos que se encuentran en otros países varados en el exterior, en 55 países. (p. 5)

La pandemia de la Covid-19 fue evolucionando y el 27 de abril se registró el pico más alto, cuando hubo 2.670 infectados en solo 24 horas en la provincia del Guayas. El día 10 de dicho mes de igual forma se registró un numero bastante alto: 1.897 contagiados en un solo día. En un promedio diario se computaban 294 contagios. Para

el mes de mayo esa tendencia fue decreciendo en la provincia del Guayas con posterioridad al 16 de mayo cuyas cifras experimentaron disminuciones considerables ya se observaban solo 3 contagios diarios y entre el 8 de mayo y el 16 de ese mes se reportaron 1.036 casos menos en ciudad de Guayaquil.

El personal médico de Guayaquil era obligado a trabajar 24/7 y según reportes televisivos señalaban que trabajaban sin medidas de bioseguridad que impida el contagio pandémico, es más hubo un documento que fue emitido por el Ministerio de Salud Pública de Ecuador, en el que se instaban a los médicos a infectados por el virus, a reincorporarse a sus labores transcurridos catorce días luego que fuesen diagnosticados por la enfermedad.

Continuando con el análisis, dentro de las obligaciones específicas se encuentra la de cumplimiento, que implica que el Estado debe facilitar a la población el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud los ciudadanos, en consecuencia, debe proveer instalaciones que cuenten con los requerimientos internacionales básicos para garantizar el derecho a la salud. En este sentido el Estado incumplió con esta obligación, ya que las instalaciones en materia de salud no prestaban las condiciones óptimas para garantizar este derecho. Por cuanto se encontraban colapsadas y la capacidad de atender a los pacientes se vio desbordada, los médicos resultaron insuficientes para atender a la cantidad de casos de la Covid-19, inclusive el sistema de salud no contaba con la protección necesaria en materia de bioseguridad para ellos, inclusive por esta causa fue elevada una denuncia ante el Consejo de participación Ciudadana.

Las obligaciones de cumplimiento implican que el Estado debe contar en materia de salud con un conjunto de disposiciones legales que se encuentren en armonía con los sistemas normativos internacionales, en este sentido solo se observó un decreto de estado de excepción el cual fue ratificado por la Corte Constitucional del Ecuador, así como también fueron redactadas muchas ordenanzas locales con el fin de establecer la obligación de la mascarilla, pero en materia legal hasta allí se efectuaron esas disposiciones que como reconoció la Corte Constitucional, la respuesta del Ejecutivo Nacional, fue tardía.

Por último dentro de las obligaciones de cumplimiento se encuentra la de promover que implica que el Estado debe velar por que cada uno de los servicios sanitarios del país, para que se adapten a las necesidades de toda la población, obligación que no fue cumplida por cuanto todos los servicios en materia de salud colapsaron, tanto los públicos como los privados, lo que evidencia que el Estado ecuatoriano fue negligente y tardío en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de salud, vulnerando de esta manera los derechos humanos de la población limitando el ejercicio de ese derecho.

3.5. Obligaciones Generales del Estado relacionadas a la integridad personal

Haciendo referencia a las obligaciones generales del Estado en relación a la dignidad humana hay que señalar que se relacionan a que el Estado tiene la obligación de proteger a sus nacionales de la perpetración de cualquiera de las conductas establecidas en el artículo 5.2 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, en tal sentido se debe indicar que disposiciones legales siempre han existido y en el marco de la pandemia fue ratificado por parte de la Corte Constitucional del Ecuador un estado de excepción con la finalidad de garantizar estos derechos, también los gobiernos provinciales adoptaron medidas legislativas específicas para sus localidades, pero la

actuación del Ejecutivo Nacional fue muy lenta lo que provocó el colapso del sistema de salud y de los servicios forenses, con el mal manejo de cadáveres que se observaron en las imágenes televisivas, de cuerpos inertes en las calles de Guayaquil. que dieron la vuelta al mundo.

3.6. Obligaciones específicas del Derecho a la Integridad Personal

Analizando las obligaciones específicas del Estado en esta materia, la primera de ellas es la de respeto que implica que el Estado no debe interferir en el ejercicio y goce de este derecho, en consecuencia, debe constituirse como un ente que coadyuve en el desarrollo del mismo. Se evidenció que en Ecuador y principalmente en Guayaquil, no se cumplió con esta obligación, las unidades forenses en los centros sanitarios públicos y privados colapsaron, múltiples fueron los pronunciamientos de ciudadanos que denunciaban la muerte en sus casas de familiares y la respuesta del Estado era en tres días para retirar el cadáver, generando la desesperación de muchas personas, que lanzaban los cadáveres de sus familiares en las calles de Guayaquil, ante el incumplimiento de esta obligación por parte del Estado.

Como consecuencia estuvo carente la obligación de proteger la integridad personal, plasmada en el manejo y la recolección de cadáveres, los cuales en muchas oportunidades no se tenía conocimiento oportuno de donde habían sido enterrados, varias fueron las confusiones surgidas en los centros de salud por este concepto, hay que recordar que la integridad personal no culmina con la muerte de la persona, ella es extensiva a la manera de cómo ha sido tratado su cuerpo luego de muerto, en este

sentido se constató que los cadáveres no tuvieron un trato decoroso y una muerte digna en la ciudad de Guayaquil.

En consecuencia, hay que señalar que la vulneración a la integridad humana se materializó en el caso de los cadáveres en el trato que se les dio, por cuanto se observaban cadáveres apilados en los hospitales de las morgues, el sistema Ecu-911 que poseía la competencia para recibir las denuncias de fallecidos por covid en sus domicilios para proceder a su retiro colapso, en consecuencia muchos familiares lanzaban los cadáveres a las calles de Guayaquil por cuanto los mismos comenzaban a descomponerse en sus hogares. Muchos cadáveres fueron enterrados o cremados pensando que pertenecían a una persona cuando en realidad pertenecía a otra, situación que se descubría cuando semanas más tarde llamaban de los centros de salud para indicar que el familiar estaba con vida

Para finalizar la última obligación que poseía el Estado en relación a la integridad de los cadáveres; es la de realizar, que implica la sanción a los funcionarios públicos que por acción u omisión de los hechos punibles sobre la integridad de los familiares de las personas fallecidas a consecuencia de la Covid-19, toda vez que no se ha evidenciado, que autoridades judiciales, a la actualidad, hayan sancionado a las personas que vulneraron el pleno goce y ejercicio de los derechos, incumpliendo esta obligación.

Por todo lo señalado con anterioridad se muestra una gran brecha entre lo que debió hacer el Estado ecuatoriano a efectos de garantizar el derecho a la salud y a la integridad personal y lo que hizo, se nota claramente que las autoridades fueron negligentes y

tardías en la protección de estos derechos, ya que desde el mes de diciembre de 2020 se tenía conocimiento del nacimiento de este virus así como también de las consecuencias que podía ocasionar y fue a partir de mediados del mes de marzo cuando se comenzaron a tomar tímidamente medidas sanitarias para combatir la Covid-19, la corte Constitucional del Ecuador (2020) señaló: “Se encuentra comprobado además que la coyuntura actual con relación al COVID-19 sobrepasó los márgenes de acción de las autoridades estatales en circunstancias ordinarias” (p. 16). Esta situación demuestra la negligencia del Estado ecuatoriano, el cual debió en cumplimiento de sus obligaciones, desde el mismo mes de diciembre tomar las medidas preventivas en relación a la pandemia la Covid.19 y no lo hizo, fue tan evidente que la propia Corte Constitucional del Ecuador (2020) en su dictamen N°. 1-20-EE/20 señaló lo siguiente:

Sin embargo, de la lectura del considerando cuadragésimo séptimo del decreto ejecutivo N° 1017, se puede colegir que se necesitan medidas más efectivas para contener la propagación del virus siendo esta situación de conocimiento público y notorio conforme se desprende de las noticias de medios de comunicación nacional que han sido citadas en el decreto, y que los hechos que motivan el Decreto Ejecutivo N° 17 no pudieron ser abordados a través del régimen constitucional ordinario. (p. 9)

En este mismo sentido en defensor del pueblo Fredy Carrión manifestó para el Diario Expreso (2021) lo siguiente:

la emergencia debió declararse cuando se conoció del primer caso y que eso no se hizo porque el Gobierno subestimó a la enfermedad. El manejo de la pandemia tuvo varios errores desde el inicio. Desde diciembre ya veíamos como en otros países esto

estaba causando estragos, consecuencias brutales. Aquí, en cambio, pensamos que no iba a pasar nada y sin una política de prevención, que se anticipe a ciertos hechos, tomamos las medidas muy tarde, lo hicimos mal. (p. 1)

Por otra parte, continuó manifestando el Defensor del Pueblo lo siguiente:

El manejo de los cadáveres fue negligencia del Estado que va a tener consecuencias porque hay responsabilidad como ya lo determinó el juez constitucional cuando obligó que al Ministerio de Salud y al IESS a que pidieran disculpas públicas. Solo entre el 29 de febrero y el 15 de septiembre, la Defensoría del Pueblo emitió 68 pronunciamientos, exhortos y llamamientos que, no fueron atendidos, ni siquiera leídos ni escuchados por el Gobierno. (p. 1)

En este mismo sentido el epidemiólogo Marcelo Aguilar epidemiólogo de la Universidad Central del Ecuador mencionó en entrevista al Diario Expreso (2021) lo siguiente:

Desde finales de diciembre, cuando China informó a la Organización Mundial de la Salud de la existencia de un brote de casos de neumonía, hasta la declaratoria del estado de excepción, el 16 de marzo, en el país se realizaron al menos 30 partidos de la LigaPro, tres de Copa Libertadores, fiestas y matrimonios y siete conciertos masivos en Guayaquil, Quito y Cuenca. Una antesala de hechos que llevaron al país a perderse en un oscuro camino del

que todavía no puede salir y que le ha costado la muerte de más de 40.000 personas. En marzo se autoriza un partido por la final de la Copa Libertadores al que asisten más de 18.000 personas. Y este partido actuó como un ventilador del virus a toda la ciudad de Guayaquil. El brote de marzo y abril, en el que murieron 12.000 personas en tres semanas, es producto de la incompetencia. (p. 1)

Ahora bien, se hace necesario luego de que se evidenció la vulneración de los derechos de las personas infectadas por la Covid-19, hacer hincapié de quienes vieron limitados sus derechos por estar en instalaciones inadecuadas, colapsadas, carentes de personal, medicamentos, insumos e instrumentos médicos, de espacio físico intrahospitalario, de un confinamiento que trajo consigo la limitación del acceso a la información del paciente; así como también la situación de sus familiares en base a la prohibición de ritos mortuorios y cristiana sepultura, transgrediendo el derecho a la libertad de conciencia y de religión, dando como consecuencia el resultado de la violación a la dignidad humana.

El Estado ecuatoriano debe efectuar una reparación integral a las personas que producto de la negligencia de acciones u omisiones realizadas por personal que labora en los entes gubernamentales vulnerados sus derechos humanos. Por otra parte, se recomienda hacer un seguimiento en materia de salud a las personas que padecieron la Covid-19, a fin de garantizar su derecho a la salud ya que los estudios han demostrado que luego de padecer este virus el sistema inmunológico de estas personas resulta afectado, presenta debilidad y pueden ser víctima de otras enfermedades. Por último, se recomienda al Estado ecuatoriano la creación de un fondo de salud a los efectos de hacer frente a una nueva pandemia o cualquier otra circunstancia que amerite recursos

económicos en materia de salud para poder cubrir las necesidades de la población en general.

La Corte Interamericano de Derechos Humanos (2001), en el caso la Última Tentación de Cristo, en el párrafo 72, expresó:

La responsabilidad internacional del Estado puede generarse por actos u omisiones de cualquier poder u órgano de éste, independientemente de su jerarquía, que violen la Convención Americana. Es decir, todo acto u omisión, imputable al Estado, en violación de las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, compromete la responsabilidad internacional del Estado. (p. 29)

METODOLOGIA

4.1. Metodología de la investigación

La metodología que fue empleada en la presente investigación se encuentra constituida, está formada por una pluralidad de técnicas y métodos que fueron concebidos con el fin de poder conseguir el logro del objetivo general y específicos que fueron planteados para realizar la presente investigación, en tal sentido el enfoque utilizado fue el mixto por cuanto por una parte se usó el enfoque cualitativo para efectuar el análisis de las entrevistas y normas aplicables a las variables de estudio, y por otra parte se utilizó el enfoque cuantitativo al efectuar un análisis de las encuestas aplicadas para profundizar el estudio sobre la violación a la integridad humana como consecuencia del mal manejo de los cadáveres durante el período marzo-mayo del año 2020 en la ciudad de Guayaquil. La metodología está formada por todas aquellas experiencias que se pueden obtener a través del tiempo, las cuales y generan análisis importantes con el fin de poder obtener resultados en los cuales tenga su base cualquier investigación (Villalón, 2016, p. 15).

4.2. Diseño de la investigación

El diseño del presente estudio investigativo, estuvo dirigido en función de una revisión de carácter bibliográfico, estuvo su base el paradigma interpretativo, orientado al análisis de textos la violación a la integridad humana como consecuencia del mal manejo de los cadáveres durante el período marzo-mayo del año 2020 en la ciudad de Guayaquil, en consecuencia, el estudio es de naturaleza transversal por cuanto los datos serán obtenidos en ese periodo de tiempo. De esta forma fue planteada la presente investigación bajo un nivel de profundidad de carácter descriptivo, en el cual para poder desarrollarlo se requirió la utilización de los métodos deductivo, inductivo, analítico y

sintético, situación que permitió la formación de las opiniones y conclusiones. Hay que señalar que la presente investigación corresponde a un estudio puro por cuanto la intención de la misma es generar un aporte al conocimiento. El presente estudio corresponde a una escala micro social ya que la misma abordara una problemática que afecta a nivel de salud e integridad personal de las personas que fueron afectadas por la pandemia Covid-19

4.3. Hipótesis

La ineficiencia del Estado ecuatoriano al no adoptar medidas adecuadas en la recolección de cadáveres en la ciudad de Guayaquil en el contexto de la COVID-19, generó la violación de los derechos a la salud y la integridad personal.

4.3.1. Variable Independiente

Ineficiencia del Estado ecuatoriano en la recolección de cadáveres en la ciudad de Guayaquil en el contexto de la COVID-19.

El Estado ecuatoriano tenía la obligación por mandato constitucional y legal de efectuar de manera inmediata la recolección de cada uno de los cadáveres de las personas fallecidas a consecuencia del Covid-19 tanto en los centros de salud como en sus domicilios.

4.3.2. Variable dependiente

Violación de los derechos a la salud y la integridad personal.

La violación de los derechos como la salud y la integridad personal ocurren cuando se vulneran estos derechos al no otorgarle las garantías básicas en materia de salud y no respetar al ser humano en su estructura física y psíquica.

4.4. Métodos de investigación

Los métodos de investigación, son aquellos mediante los cuales se hace referencia a cada uno de los pasos que debe seguir el investigador con el fin de poder obtener los objetivos planteados en su estudio, en consecuencia, él debe ayudarse con el método científico que es aquel que toma las principales técnicas empleadas tales como la observación, demostración e interpretación para determinar el comportamiento de un fenómeno de estudio (Pulido, 2016).

Esta investigación fue concebida tomando en consideración la complementariedad de métodos de forma sincronizada, para que la unión de todos ellos se pueda obtener un conocimiento acerca de la violación a la integridad humana como consecuencia del mal manejo de los cadáveres durante el período marzo-mayo del año 2020 en la ciudad de Guayaquil. En consecuencia, en el proceso de la presente investigación fue utilizado el método analítico y sintético para de esta manera poder efectuar la interpretación que fue obtenida desde el punto de vista documental vinculada con las dos variables de estudio.

4.4.1. Método descriptivo

El presente método se caracteriza por la disposición de un primer plano del conocimiento que se tiene de la realidad que se encuentra en las cercanías del problema de estudio en el cual la observación es efectuada de una manera directa por el investigador, es decir el de una manera directa efectúa la identificación de las causas que originan la problemática. De esta forma, el método descriptivo tiene como objetivo interpretar y presentar con la mayor claridad y exactitud posible, toda la información que es recabada en relación al tema de estudio (Calduch, 2016, p. 28).

Desde esta perspectiva, fue electo este método a los fines de estudiar la violación a la integridad humana como consecuencia del mal manejo de los cadáveres durante el período marzo-mayo del año 2020 en la ciudad de Guayaquil. Este método fue aplicado en la presente investigación, cuando se describieron todos los elementos relativos al derecho a la salud y a la integridad personal como derechos humanos inherentes a toda persona.

4.4.2. **Analítico**

El método analítico parte del hecho de la existencia de un conocimiento que se tiene del tema a investigar o de elementos que forman parte de él a los fines de poder extraer conclusiones sobre el estudio de cada una de las partes que lo conforman. En tal sentido este método implica la descomposición de cada una de las partes del problema de estudio, para de esta manera hacer un estudio de cada una de ellas vinculando o no el todo estudiado (Calduch, 2016).

Fue electo este método en el presente estudio, por cuanto el mismo permite el estudio de la normativa vinculada a la violación a la integridad humana como consecuencia del mal manejo de los cadáveres durante el período marzo-mayo del año 2020 en la ciudad de Guayaquil. Este método se aplicó al momento de efectuar un análisis del derecho a la salud y a la integridad humana, así como también las obligaciones del Estado en relación a ellos.

4.4.3. **Sintético**

Este método es aquel que parte del conocimiento de una realidad de la cual se tiene un conocimiento amplio el cual es conocido por el investigador, con el fin de poder obtener un conocimiento sencillo y amplio, no busca obtener la profundidad de conocimiento, sino llegar a él de una manera más reducida, es decir del estudio de

elemento del cual se tienen muchas variables ellas se van decantando hasta quedar las más importantes (Calduch, 2016, p. 52).

Este método fue seleccionado en la presente investigación con el fin poder seleccionar los aspectos más importantes relacionados con la violación a la integridad humana como consecuencia del mal manejo de los cadáveres durante el período marzo-mayo del año 2020 en la ciudad de Guayaquil. Este fue utilizado, cuando se obtuvo la bibliografía en general que sirvió de fundamento al presente estudio y de ella se seleccionaron los autores más relevantes, para hacer referencia al derecho a la salud y a la integridad personal como derechos humanos del hombre.

4.4.4. **Deductivo**

En relación a la utilización de este método, parte de la construcción de un análisis que tiene sus bases en un conocimiento general que se tiene del problema estudiado para luego de ser aplicado llegar a conclusiones específicas en relación al problema que se ha estudiado. Este método es utilizado con el fin de poder determinar aquellas características de la realidad que se está investigando las cuales son obtenidas partiendo de una generalidad (Calduch, 2016, p. 54).

Fue seleccionado este método por cuanto permite partir de unos conocimientos generales y llegar a conclusiones particulares, relacionados la violación a la integridad humana como consecuencia del mal manejo de los cadáveres durante el período marzo-mayo del año 2020 en la ciudad de Guayaquil. Este método se utilizó en la presente al efectuar un análisis de cada una de las informaciones que tenían una vinculación la violación a la integridad humana como consecuencia del mal manejo de los cadáveres durante el período marzo-mayo del año 2020 en la ciudad de Guayaquil.

4.5. Fases de la de investigación

Dentro de las fases para el logro de los objetivos establecidos en la presente investigación, se consideraron en primer lugar una cuantitativa en la cual se aplicó una encuesta y una cualitativa caracterizada por cuatro entrevistas .

4.5.1. Fase N° 1 la encuesta

La encuesta aplicada dentro de la presente investigación se efectuó partiendo de los criterios establecidos en las la variables independiente (Ineficiencia del Estado ecuatoriano en la recolección de cadáveres en la ciudad de Guayaquil en el contexto de la COVID-19) y dependiente de la hipótesis planteada (Violación de los derechos a la salud y la integridad personal), la encuesta estuvo dirigida autoridades gubernamentales, municipales y familiares de las víctimas que murieron en la pandemia de la covid-19 en la ciudad de Guayaquil, en los meses de marzo a mayo del 2020.

4.5.1.1. Construcción del instrumento de recolección de datos aplicado en la encuesta

Variable independiente de la hipótesis	Dimensiones	Preguntas
--	-------------	-----------

<p>Ineficiencia del Estado ecuatoriano en la recolección de cadáveres en la ciudad de Guayaquil en el contexto de la COVID-19.</p>	<p>Eficiencia Atención oportuna Manejo de cadáveres</p>	<p>¿Piensa usted que el Estado Ecuatoriano tiene un eficiente sistema salud Pública en la ciudad de Guayaquil, que garantice este derecho?</p> <p>¿Considera usted que el sistema de salud debe ser reformado?</p> <p>¿La atención en materia de salud, dentro de la pandemia en la ciudad de Guayaquil, fue oportuna?</p> <p>¿Considera usted que el manejo de los cadáveres efectuado en la época de la pandemia, en la ciudad de Guayaquil, por parte del Estado fue el apropiado?</p> <p>¿El Estado ecuatoriano fue ineficiente en sus acciones y omisiones tomados dentro del contexto de la pandemia Covid-19, en los meses de marzo a mayo del 2020, en la ciudad de Guayaquil?</p>
<p>Variable dependiente de la hipótesis</p>	<p>Características</p>	<p>Preguntas</p>
<p>Violación de los derechos a la salud y la</p>	<p>Denuncias resueltas Derecho</p>	<p>¿Considera usted que el Estado Ecuatoriano garantizó el derecho a la salud durante la pandemia la covid-19, en la ciudad de Guayaquil?</p> <p>¿El Estado ecuatoriano cumple con su obligación de garantizar la integridad física a sus nacionales?</p>

<p>integridad personal.</p>	<p>constitucional vulnerado</p>	<p>¿Considera usted que, en la época de la pandemia, el Estado Ecuatoriano cumplió con las obligaciones contempladas en los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, en la ciudad de Guayaquil?</p> <p>¿Considera usted que las denuncias efectuadas en materia de salud por la Covid 19 fueron resueltas por los órganos del Estado?</p> <p>¿Cuál cree usted que fue el derecho constitucional más afectado por parte del Estado ecuatoriano la salud, integridad personal, acceso a la información, educación o todos los anteriores en el contexto de la pandemia Covid-19 en los meses de marzo a mayo del 2020?</p> <p>¿Considera usted que, en la ciudad de Guayaquil en los meses de marzo a mayo del 2020, se generó por parte del gobierno nacional y su andamiaje ministerial violación a derechos constitucionales?</p>
-----------------------------	---------------------------------	--

Elaborado por: Moreno 2020

4.5.2. Población de la encuesta

Esta investigación se desarrolla en una población de 16000 personas afectadas entre ciudadanos que sufrieron el Covid-19, así como también familiares de los fallecidos que padecieron el hecho de no encontrar a sus cadáveres en los meses de marzo a mayo del año 2020 en la ciudad de Guayaquil.

4.5.3. Muestra de la encuesta

El tipo de muestreo que se realizó fue deliberado, crítico o por juicio no probabilístico, por cuotas, fueron seleccionadas personas que vivieron la problemática de la recolección de cadáveres de víctimas en el contexto de la pandemia la covid-19.

La conformación de la muestra estará compuesta por, una encuesta aplicada a 375 personas que no tuvieron acceso garantizado a la salud, a la integridad personal, así como lo que implica una muerte digna como garantía del cumplimiento de derechos que dan como resultado el cumplimiento a la dignidad humana.

$$N = \frac{Npq}{\frac{(N-1)E^2}{Z^2} + Pq}$$

tamaño de muestra	16.000
probabilidad de que ocurra un evento	0,5
probabilidad de que no ocurra un evento	0,5
error de la estimación	0,05
nivel de confianza	1,9

Resultado 3
75

4.6. Análisis de las Encuestas aplicadas a personas enfermas de covid, y a familiares de fallecidos a consecuencia de la pandemia en los meses de marzo a mayo del 2020

Encuesta

1. ¿Considera usted que el Estado Ecuatoriano garantizó el derecho a la salud durante la pandemia la covid-19, en la ciudad de Guayaquil?

Tabla 2

¿El Estado Ecuatoriano garantizó el derecho a la salud, en la ciudad de Guayaquil?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	115	31%
No	260	69%
TOTAL	375	100%

Fuente: encuesta aplicada

Elaborado por: Moreno 2020

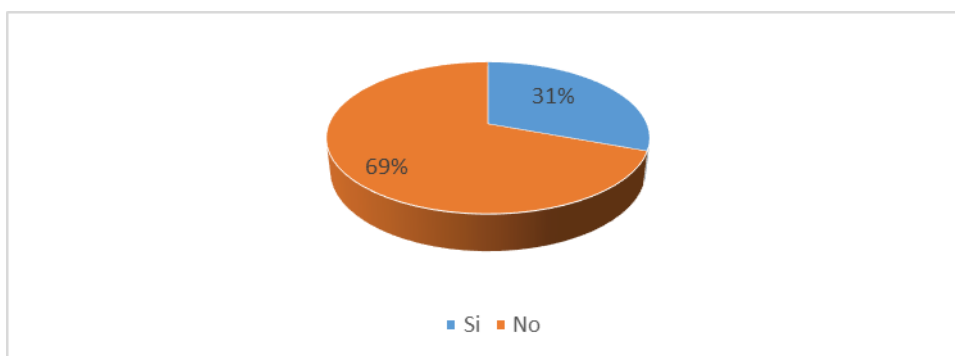


Gráfico 5 *¿El Estado Ecuatoriano garantizó el derecho a la salud durante la pandemia la Covid-19?*

Fuente: encuesta aplicada

Elaborado por: Moreno 2020

Análisis: De las respuestas señaladas en el presente ítem se evidencia que una amplia mayoría señala que en Guayaquil no se garantizó el derecho a la salud durante la pandemia Covid-19 está totalmente de acuerdo y la minoría señala que si se garantizó este derecho. Constituía una obligación directa por parte del Estado ecuatoriano garantizar el derecho a la salud en cual se encuentra contemplado en el artículo 32 de la Constitución de la República de Ecuador

2. ¿Cree usted que el Estado Ecuatoriano garantizó el derecho a la integridad personal de sus ciudadanos en la ciudad de Guayaquil, durante la pandemia la covid-19?

Tabla 3
¿Se garantizó el derecho a la integridad personal durante el covid-19 en Guayaquil?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	105	28%
No	270	72%
TOTAL	375	100%

Fuente: encuesta aplicada
Elaborado por: Moreno 2020

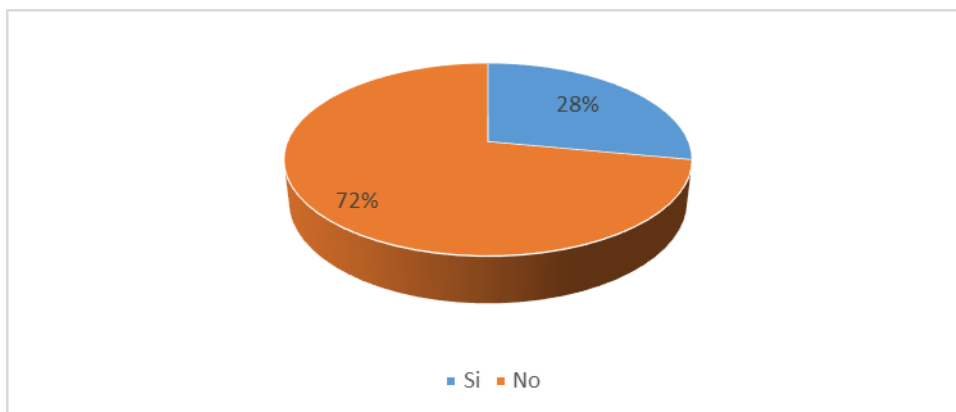


Gráfico 6 **¿Se garantizó el derecho a la integridad a los cadáveres en el covid-19 en Guayaquil?**
Fuente: encuesta aplicada
Elaborado por: Moreno 2020

Análisis: De las respuestas señaladas en el presente ítem se evidencia que la gran mayoría de encuestados señala que en Guayaquil no se garantizó el derecho a la integridad de los cadáveres en el Covid-19 y la minoría señala que si se garantizó este derecho. El derecho a la integridad de una persona va más allá de la vida como lo ha señalado la ONU, luego de muerte se debe respetar y dar un trato humanitario, el apilamiento de cadáveres en las morgues y el no recogerlos a tiempo en sus domicilios vulnera la integridad de los cadáveres

¿Piensa usted que el Estado Ecuatoriano tiene un eficiente sistema salud Pública en la ciudad de Guayaquil, que garantice este derecho?

Tabla 4
¿El sistema salud de Guayaquil garantiza este derecho?

	Frecuencia	Porcentaje
No	284	76%
Si	91	24%
TOTAL	375	100%

Fuente: encuesta aplicada
Elaborado por: Moreno 2020

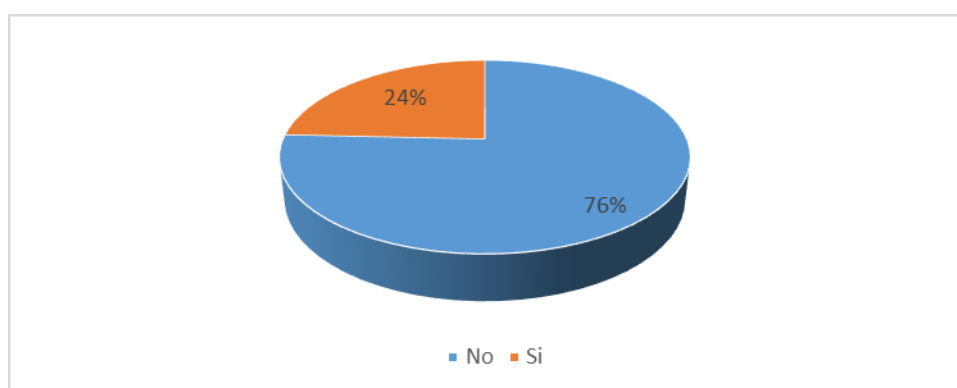


Gráfico 7 ¿El sistema salud de Guayaquil garantiza este derecho?

Fuente: encuesta aplicada

Análisis: De las respuestas señaladas en el presente ítem se evidencia que una amplia mayoría es del criterio que en Guayaquil no se garantizó el derecho a la salud durante la pandemia Covid-19 y la minoría señala que si se garantizó este derecho. La salud es un mandato constitucional mediante el cual el Estado debe velar por esta garantía para toda la población y mucho más en situaciones extraordinarias como las vividas por el Covid-19

3. ¿Considera usted que el sistema de salud debe ser reformado?

Tabla 5
¿Considera usted que el sistema de salud debe ser reformado?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	302	81%
No	73	19%
TOTAL	375	100%

Fuente: encuesta aplicada

Elaborado por: Moreno 2020

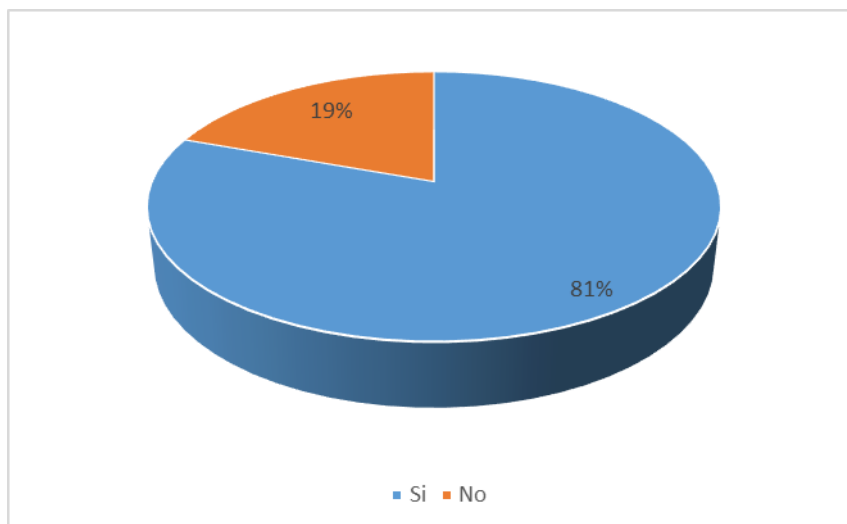


Gráfico 8 *¿Considera usted que el sistema de salud debe ser reformado?*

Fuente: encuesta aplicada

Elaborado por: Moreno 2020

Análisis: De las respuestas señaladas en el presente ítem se evidencia que gran mayoría de los encuestados señala que el sistema de salud debe ser reformado y la minoría señala que se debe mantener la actual estructura de salud. Todo sistema de salud debe contar con disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad y se evidencio que el sistema sanitario ecuatoriano no cuenta con estos requerimientos en consecuencia debe ser reformado.

4. ¿La atención en materia de salud, dentro de la pandemia en la ciudad de Guayaquil, fue oportuna?

Tabla 6
¿La atención en materia de salud en la pandemia en Guayaquil fue oportuna?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	76	20%
No	299	80%
TOTAL	375	100%

Fuente: encuesta aplicada

Elaborado por: Moreno 2020

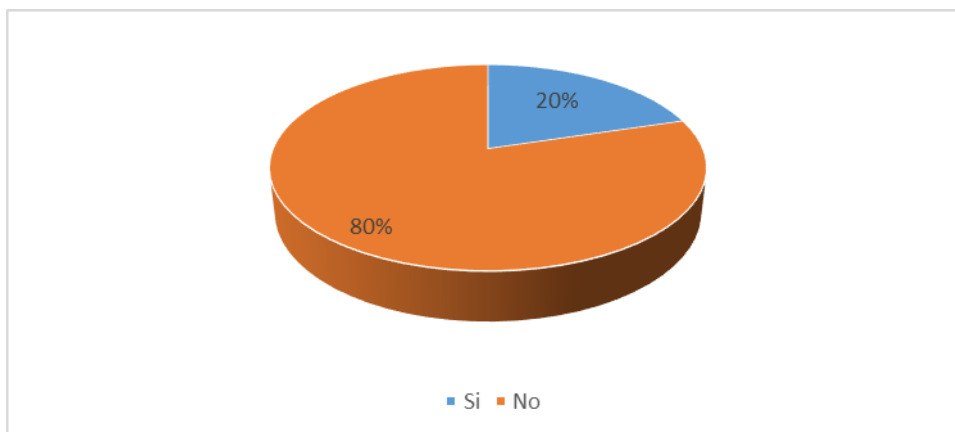


Gráfico 9 *¿La atención en materia de salud en la pandemia en Guayaquil fue oportuna?*

Fuente: encuesta aplicada

Elaborado por: Moreno 2020

Análisis: De las respuestas señaladas en el presente ítem se evidencia que una amplia mayoría señala que en Guayaquil la atención en materia de salud no fue oportuna mientras que la minoría es del criterio que si existió atención sanitaria a tiempo. La salud como derecho humano inherente a la persona humana debe garantizarse en el momento que el paciente lo requiere por cuanto al ser inoportuna no soluciona los problemas del paciente el cual de acuerdo a la gravedad puede perder la vida como ocurrió en Ecuador a consecuencia del Covid-19

5. ¿El Estado ecuatoriano cumple con su obligación de garantizar la integridad física a sus nacionales?

Tabla 7

¿El Estado cumple con su obligación de garantizar la integridad física a sus nacionales?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	65	17%
No	310	83%
TOTAL	375	100%

Fuente: encuesta aplicada

Elaborado por: Moreno 2020

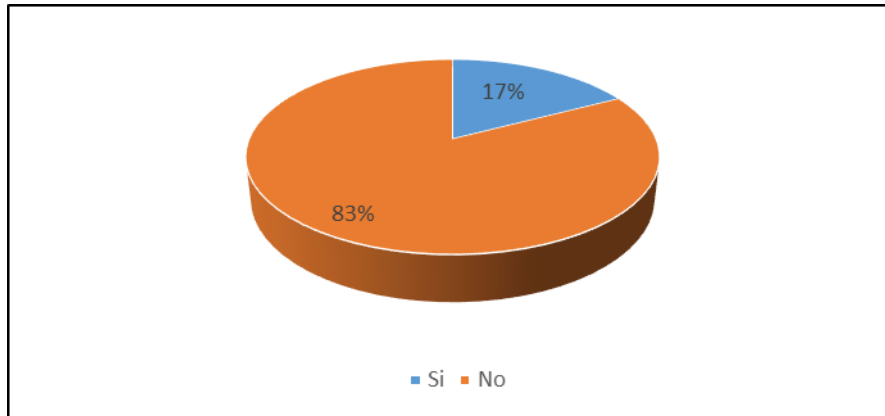


Gráfico 10 *¿El Estado cumple con su obligación de garantizar la integridad física a sus nacionales?*
Fuente: encuesta aplicada
Elaborado por: Moreno 2020

Análisis: De las respuestas señaladas en el presente ítem se evidencia que una leve mayoría es del criterio que Ecuador cumple con su obligación de garantizar la integridad física a sus ciudadanos, mientras que otro sector en una proporción cercana es del criterio que el estado incumple con esta obligación. La integridad física está formada por el respeto a la estructura física y mental del ser humano, y se observó durante la pandemia que el estado fue negligente en el cumplimiento de esta garantía.

6. ¿Considera usted que, en la época de la pandemia, el Estado Ecuatoriano cumplió con las obligaciones contempladas en los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, en la ciudad de Guayaquil?

Tabla 8
¿El Estado cumplió con los derechos humanos de sus ciudadanos Guayaquileños, durante el Covid-19?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	35	9%
No	340	91%
TOTAL	375	100%

Fuente: encuesta aplicada
Elaborado por: Moreno 2020

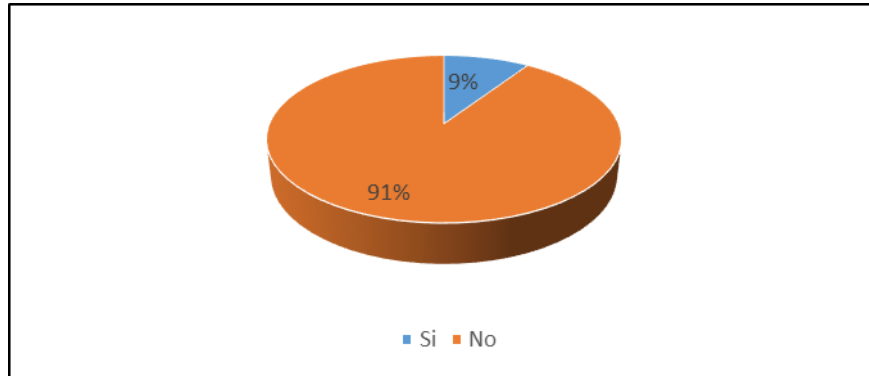


Gráfico 11 *¿Guayaquil cumplió con los derechos humanos durante el Covid-19?*
Fuente: encuesta aplicada
Elaborado por: Moreno 2020

Análisis: De las respuestas señaladas en el presente ítem se evidencia que una amplia mayoría señala que en Guayaquil no se garantizaron los derechos humanos durante el tiempo que duro la pandemia mientras que la minoría señala que si se garantizaron los derechos humanos en este tiempo. El Estado tenía la obligación de respetar la ley, de proteger a la ciudadanía, de dar cumplimiento de los protocolos establecidos y los mismos no fueron cumplidos de una manera diligente vulnerando de esta manera los derechos humanos.

7. ¿Considera usted que el manejo de los cadáveres efectuado en la época de la pandemia, en la ciudad de Guayaquil, por parte del Estado fue el apropiado?

Tabla 9
¿El manejo de los cadáveres en la pandemia por parte del Estado en Guayaquil fue el apropiado?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	35	9%
No	340	91%
TOTAL	375	100%

Fuente: encuesta aplicada

Elaborado por: Moreno 2020

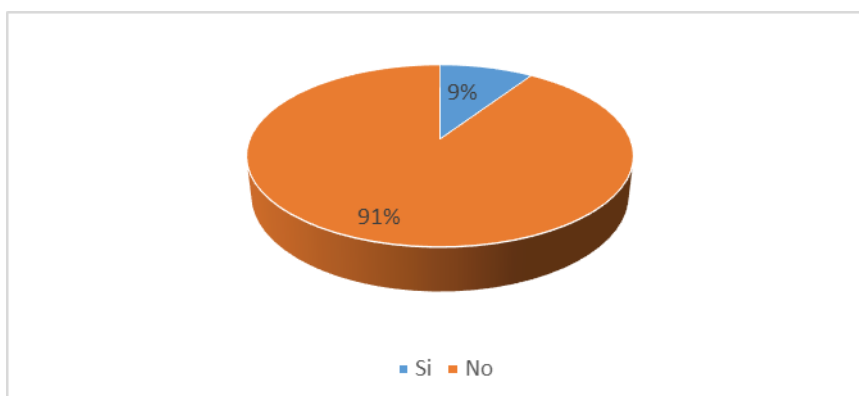


Gráfico 12 *¿El manejo de los cadáveres en la pandemia en Guayaquil fue el apropiado?*

Fuente: encuesta aplicada

Elaborado por: Moreno 2020

Análisis: De las respuestas señaladas en el presente ítem se evidencia que la gran mayoría casi la totalidad de los encuestados es del criterio que el manejo de los cadáveres en Guayaquil no fue el apropiado mientras que una minoría muy mínima afirma que se manejó esta situación de una forma adecuada. De acuerdo a los protocolos emitidos por la ONU, se debió efectuar un mejor manejo de los cadáveres y su recolección en los domicilios debía hacerse de manera oportuna no a los cuatro ni cinco días de fallecidos, lo que evidencia su mal manejo por parte de las autoridades.

8. ¿Considera usted que las denuncias efectuadas en materia de salud por la Covid 19 fueron resueltas por los órganos del Estado?

Tabla 10

¿Fueron atendidas la mayoría de denuncias por Covid-19 en Guayaquil?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	95	25%
No	280	75%
TOTAL	375	100%

Fuente: encuesta aplicada
 Elaborado por: Moreno 2020

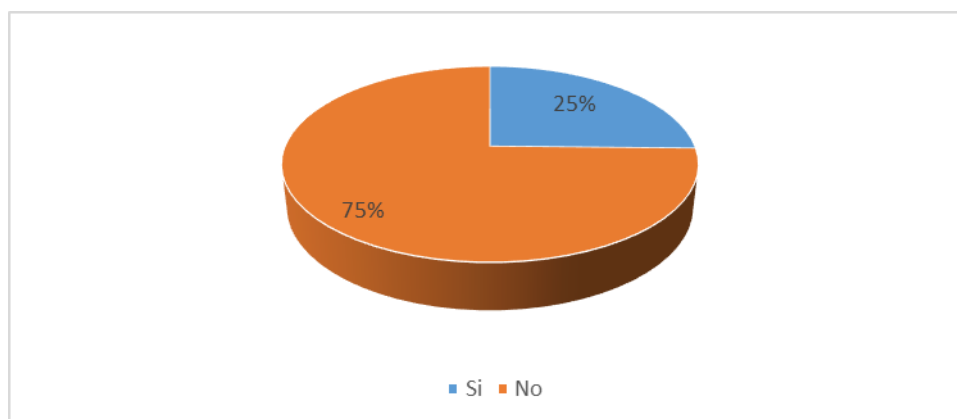


Gráfico 13 *¿Fueron atendidas la mayoría de denuncias por Covid-19 en Guayaquil?*
 Fuente: encuesta aplicada
 Elaborado por: Moreno 2020

Análisis: De las respuestas señaladas en el presente ítem se evidencia que la mayoría de los encuestados es del criterio que en Guayaquil no se atendieron la mayoría de las denuncias por Covid-19 y la minoría señala que si fueron atendidas las denuncias por Covid-19. En materia de salud como lo establecen los protocolos para garantizar este derecho se deben efectuar de una manera inmediata y se evidencia que el Estado ecuatoriano fue tardío en atender estas denuncias.

9. ¿Cuál cree usted que fue el derecho constitucional más afectado por parte del Estado ecuatoriano la salud, integridad personal, acceso a la información, educación o todos los anteriores en el contexto de la pandemia Covid-19 en los meses de marzo a mayo del 2020?

Tabla 11
¿Cuál cree usted fue el derecho constitucional más afectado por parte del Estado ecuatoriano?

	Frecuencia	Porcentaje
Salud	73	19%
Integridad Personal	103	21%
Acceso a la información	15	10%
Educación	4	2%
todos	180	48%
TOTAL	375	100%

Fuente: encuesta aplicada
 Elaborado por: Moreno 2020

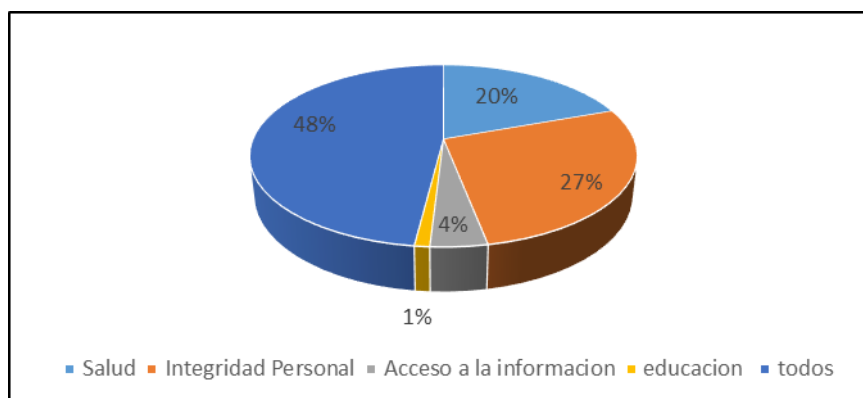


Gráfico 14 *¿Cuál fue el derecho constitucional más afectado por parte del Estado ecuatoriano?*
 Fuente: encuesta aplicada
 Elaborado por: Moreno 2020

Análisis: De las respuestas señaladas en el presente ítem se evidencia que la mayoría de los encuestados es del criterio que en Guayaquil fueron violados todos los derechos señalados en el presente ítem. El estado ecuatoriano por mandato de la constitución y la ley tiene la obligación indeclinable de proteger los derechos humanos de toda la ciudadanía, pero se evidenció que en la pandemia Covid-19 fue negligente en la tutela de estos derechos.

10. ¿El Estado ecuatoriano fue ineficiente en sus acciones y omisiones tomados dentro del contexto de la pandemia Covid-19, en los meses de marzo a mayo del 2020, en la ciudad de Guayaquil?

Tabla 12
¿Fue ineficiente el Estado ecuatoriano dentro del contexto de la pandemia Covid-19?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	350	93%
No	25	7%
TOTAL	375	100%

Fuente: encuesta aplicada
 Elaborado por: Moreno 2020

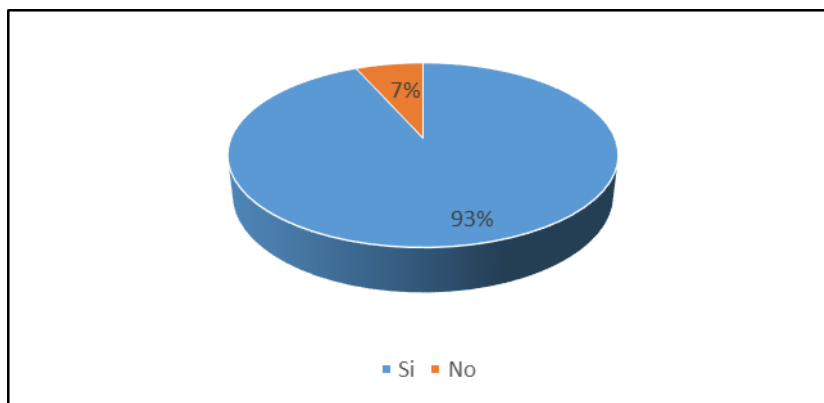


Gráfico 15 *¿Fue ineficiente el Estado ecuatoriano dentro del contexto de la pandemia Covid-19?*

Fuente: encuesta aplicada

Elaborado por: Moreno 2020

Análisis: De las respuestas señaladas en el presente ítem se evidencia que la mayoría de los encuestados es del criterio que el Estado ecuatoriano fue ineficiente en sus acciones y omisiones tomados dentro del contexto de la pandemia Covid-19 en los meses de marzo a mayo del 2020 en la ciudad de Guayaquil. El estado ecuatoriano tenía la obligación de garantizar el derecho a la salud a los guayaquileños y fue ineficiente en el cumplimiento de este derecho y por eso la gran cantidad de enfermos y muertos a causa de la pandemia Covid-19

11. ¿Considera usted que, en la ciudad de Guayaquil en los meses de marzo a mayo del 2020, se generó por parte del gobierno nacional y su andamiaje ministerial violación a derechos constitucionales?

Tabla 13

¿En la ciudad de Guayaquil en los meses de marzo a mayo, el Estado vulnera derechos humanos?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	330	88%
No	45	12%
TOTAL	375	100%

Fuente: encuesta aplicada

Elaborado por: Moreno 2020

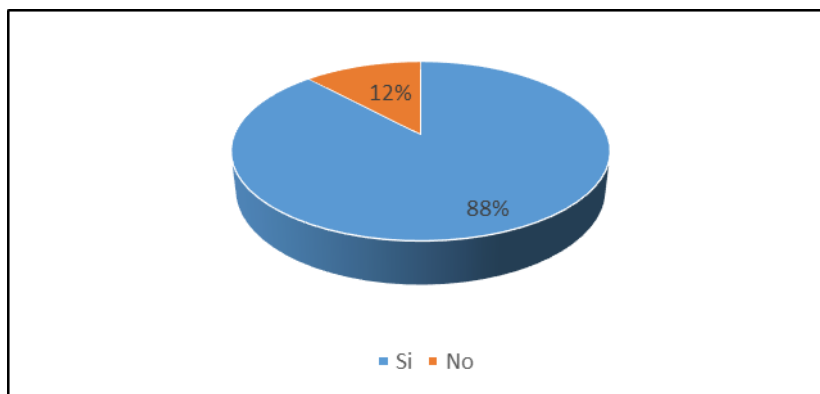


Gráfico 16 *¿En los meses de marzo a mayo del 2020, el Estado vulneró derechos humanos?*

Fuente: encuesta aplicada

Elaborado por: Moreno 2020

Análisis: De las respuestas señaladas en el presente ítem se evidencia que la mayoría de los encuestados es del criterio que, en la ciudad de Guayaquil en los meses de marzo a mayo del 2020, se generó por parte del gobierno nacional y su andamiaje ministerial violación de los derechos constitucionales. El Estado ecuatoriano debía velar por la completa dotación de insumos médicos a todos los hospitales de la red pública y se evidencio que en la mayoría de los mismos estaban carentes de insumos en consecuencia se vulnero el derecho a la salud y los derechos humanos de las personas.

4.7. Fase N° 2 la entrevista

La encuesta aplicada dentro de la presente investigación se efectuó partiendo de los criterios establecidos en las la variables independiente (Ineficiencia del Estado ecuatoriano en la recolección de cadáveres en la ciudad de Guayaquil en el contexto de la COVID-19) y dependiente de la hipótesis planteada (Violación de los derechos a la salud y la integridad personal), la encuesta estuvo dirigida a familiares de fallecidos y enfermos a consecuencia de la pandemia Covid-19.

4.7.1. Tipo de muestreo de la entrevista

El tipo de muestreo de la entrevista se efectuó de manera deliberada, crítica o por juicio no probabilístico, por cuotas, con entrevistas a profundidad y a conveniencia del investigador, por cuanto fueron seleccionados a sujetos tipos que vivieron la problemática de la recolección de cadáveres de víctimas en el contexto de la pandemia la covid-19.

4.7.2. La conformación de la muestra de la encuesta

La conformación de la muestra estará compuesta por dos entrevistas personales, dos entrevistas telefónicas.

4.7.2.1. Instrumento aplicado en la entrevista

Variable independiente de la hipótesis	Dimensiones	Preguntas
Ineficiencia del Estado ecuatoriano en la recolección de cadáveres en la ciudad de Guayaquil en el contexto de la COVID-19.	Eficiencia Atención oportuna Manejo de cadáveres	<p>¿Puedes comentar tu experiencia vivida por el Coovid-19, acá en Guayaquil?</p> <p>¿Entonces piensas que el Estado ecuatoriano fue ineficiente en sus acciones y omisiones dentro del contexto de la pandemia en los meses de marzo a mayo del 2020, en la ciudad de Guayaquil?</p>
Variable dependiente de	Características	Preguntas

la hipótesis		
Violación de los derechos a la salud y la integridad personal.	Denuncias resueltas Derecho constitucional vulnerado	<p>¿Cree usted que el Estado Ecuatoriano garantizó el derecho a la integridad personal de sus ciudadanos en la ciudad de Guayaquil, durante la pandemia la covid-19?</p> <p>¿Cuál crees que fue el derecho más afectado por parte del Estado ecuatoriano en los meses de la pandemia en la ciudad de Guayaquil, salud, acceso a la información, o integridad personal?</p> <p>¿El Estado ecuatoriano violó los derechos constitucionales de sus ciudadanos guayaquileños?</p>

Elaborado por: Moreno 2020

4.7.3. Entrevista N° 1

Marjorie Alejandrina Vera Saveiro

¿Puedes comentar tu experiencia vivida por el Coovid-19, acá en Guayaquil?

Mi hermano Teddy Humberto Vera Saveiro fue diagnosticado con Covid-19 el 4 de abril, donde le informaron que era positivo asintomático, al día siguiente fue al hospital Teodoro Maldonado Cabo, dicho centro de salud estaba cerrado por hacinamiento, el seis de abril mi hermano comenzó a sentirse deprimido, tomaba té de hierbas con bicarbonato y con limón, ya para el día 7 comenzaron los síntomas, y el 8 lo acompañe

a la clínica panamericana donde le habían manifestado que lo podían atender, pero no fue así, en nuestra desesperación fuimos a la ciudad de Milagro a comprar unas gotas que nos habían recomendado y que supuestamente ayudaban mucho para la Covid, allí el médico le indico que tenía muy baja la saturación de oxígeno y que debía ir a una clínica para que lo ayudaran, mi hermano decía que sentía que lo ahorcaban. En este sentido ambos angustiados decidimos ir a la Clínica Panamericana, fue difícil entrar hasta que pudo ingresar al área de emergencia, en ese momento el aire empezó a faltarle impidiendo una normal respiración, nos preguntaron si teníamos seguro privado lo cual respondimos que no, a las dos horas de estar esperando atención nos indicaron que mi hermano necesitaba respirador artificial por la baja saturación y que debía buscar otra clínica porque en esa, las camas UCI eran 7 y están ocupadas, inmediatamente me fui a la clínica Kennedy y a la clínica Guayaquil pero ambas me indicaban que estaban ya copadas.

Fui al hospital Monte Sinaí, donde me valí de unas amistades para hablar con el Gerente del centro hospitalario, quien me indico que no había espacio, todo estaba colapsado, pero a las dos de la mañana conseguí espacio en ese centro de salud, teniendo que pagar una ambulancia para el traslado de mi hermano hacía el hospital, como dato característico debo indicar que el hospital olía a muerto, allí me encontré con mucha gente llorando, no me atendían hasta que tuve que llamar al gobernador del Guayas quien no me dio ninguna respuesta concreta. Posteriormente a las cuatro de la mañana que ingresan a mi hermano, yo entre hasta la primera fase de emergencia, mi hermano me dijo de aquí no voy a salir vivo y me dio sus pertenencias, en ese momento el médico tratante me dijo que no habían medicamentos, que mi hermano necesitaba hidroclariquina y que no había y que la consiguiera antes de las seis de la mañana porque en caso contrario lo iban a entubar. En ese momento visite muchas farmacias

de Guayaquil, Samborondon y vía la costa, llegue después de las 6 am y me dijeron que mi hermano había sido entubado y que sus condiciones no eran las mejores.

Fue una agonía, no me dejaban ver a mi hermano, me dijeron que me fuera a mi casa, me dieron un numero de WhatsApp que allí uno escribía y me respondían, como estaba mi hermano en dicha situación igual no me fui, me quede con unos amigos de cerca de Montesainai allí pude bañarme, nunca me dieron respuesta ese día 9 me dijeron que mi hermano estaba igual. El día 10 los médicos llamaban a avisarle sobre sus familiares y el 80% de las personas morían, los guardias nos maltrataban, dije que quería saber de mi hermano, hice escándalos para saber de mi hermano me puse histérica, solo les decía que quería saber de mi hermano, al rato me llamo una mujer del hospital que de una manera muy fresca y tranquila me dijo familiares del sr Tedy Vera Saverio, le respondí que sí, usted es la hermana la llamo para avisarle que el señor ya falleció el día de ayer a las 4 de la tarde, le pregunte porque no me habían dicho antes y ella me dijo yo solo llamo cuando me dan la lista, debe reclamarlo dentro de 24 horas sino va a fosa común, que entendiera que hay muchos muertos, el director del hospital le dijo el día anterior a mi jefe que mi hermano estaba vivo. Es estado ecuatoriano nunca se preocupó por lo enfermos no había medicina no había atención no había camas no había nada.

Comencé a hacer los trámites para sacar de mi hermano tuve que sepultarlo en Duran, tuve que conseguir 2500 dólares para la bóveda no conseguía el féretro, el acta de defunción decía que mi hermano murió de un paro cardiorrespiratorio pero mi hermano era paciente de Covid, muchas personas murieron de covid y los centros de salud señalaban que morían de enfermedades respiratorias, reclame eso y me dijeron a usted lo que le debe interesar es que le den su muerto, mi hermano murió por la responsabilidad del Estado, nunca fue atendido, acudió a un hospital donde no había nada, para ser atendido tuvo que desconectarse a otro paciente. Tuve la suerte de

reconocer el cadáver de mi hermano yo tuve que abrir la funda de un saco donde estaba mi hermano y confirme que si era el

¿Cuál crees que fue el derecho más afectado por parte del Estado ecuatoriano en los meses de la pandemia en la ciudad de Guayaquil, salud, acceso a la información, o integridad personal?

Todos, pero el más afectado el derecho a la salud

¿Entonces piensas que el Estado ecuatoriano fue ineficiente en sus acciones y omisiones dentro del contexto de la pandemia en los meses de marzo a mayo del 2020, en la ciudad de Guayaquil?

Si fue demasiado ineficiente

¿El Estado ecuatoriano violó los derechos constitucionales de sus ciudadanos guayaquileños?

Claro que si, en especial el derecho a la salud estoy convencida q nadie tiene q tener padrinos para acceder a un derecho constitucional como es la salud

4.7.4. Entrevista N° 2

Vanessa Salazar Olaya.

El haber perdido a mi padre en esta pandemia, ha sido lo más duro que nos tocó pasar, tanto a mi como a mi familia, recuerdo tanto aquel jueves 28 de marzo del 2020 cuando mi padre Rafael Eduardo Salazar Ponce, se despertó toco la puerta de mi dormitorio y me dijo hija me siento mal, yo le respondí cálmate ya te voy hacer un té con limón se lo tomo, y me dijo me hace falta la respiración y con mi hermano que trabaja en el hospital Teodoro Maldonado de Guayaquil nos quedamos viendo y ambos

a la vez mencionamos que hacemos, se despertó mi mamá y dijo a una clínica lo vamos a llevar efectivamente fue así, pero cuando llegamos a la clínica Kennedy manifestaron con los síntomas que tiene no podemos recibirlo solo se reciben pacientes para hacer curaciones, en ese momento sentimos impotencia no nos importaba gastar lo que sea lo único que nos importaba era salvar la vida de mi padre. En ese momento nos comunicamos con una amiga médico quien nunca nos abandonó y dijo a tu papá le puede dar un infarto sus pulsaciones están bajando hay que estabilizarlo, fue así que lo llevo mi hermano junto con mi mami al Hospital Teodoro Maldonado, a pesar de todo mi papá estaba consciente. Posteriormente el día jueves en la tarde lo pasaron a piso pudimos conversar por teléfono pero nos mencionaba que se agitaba mucho, a pesar de nuestro miedo le decíamos que todo estaba bien que esté tranquilo, el día viernes los médicos nos dijeron que sí había la posibilidad de que le comprar unas inyecciones que valían cerca de 400 dólares, les contestamos que si, fue así que con mi hermano en medio del toque de queda aproximadamente 2 de la tarde del 27 de marzo del 2020 hicimos hasta lo imposible y conseguimos las inyecciones, allí mi hermano ingresó con los equipos de seguridad y él estuvo presente hasta que le suministren el medicamento lo sentimos más alentado pero en la mañana del sábado 28 de marzo mi hermano dijo me voy a ver a mi papá porque sus compañeros le habían informado que sus pulsaciones tendían a bajar, recibí una llamada de mi hermano en el que me decía tu eres quien ahorita tienes que ser fuerte y cualquier noticia que tengamos que darle a mi mamá tú serás la encargada, en ese momento me quería morir quería salir corriendo y estar con mi hermano en el hospital. Luego pudimos hablar por teléfono con mi papá que ya se lo sentía muy cansado, luego de 2 horas recibí una llamada de la Dra. que acompañaba a mi hermano diciendo tu papito ya está descansando, debes de ser fuerte en ese momento no sabía que hacer, solo quería estar al lado de mi padre, fue imposible y lo más

doloroso nunca me imaginé que una persona como el tan querida no lo pudo despedir ni mi madre quien compartió toda su vida con él ni su 4 hijos y nietos. Admiro a mi hermano porque en medio del dolor, fue quien sepultó a mi padre solo lo acompañó un gran ser humano una amiga y compañera de trabajo.

¿Cuál crees que fue el derecho más afectado por parte del Estado ecuatoriano en los meses de la pandemia en la ciudad de Guayaquil, salud, acceso a la información, o integridad personal?

Todos, pero el más afectado el derecho a la salud

¿Entonces piensas que el Estado ecuatoriano fue ineficiente en sus acciones y omisiones dentro del contexto de la pandemia en los meses de marzo a mayo del 2020, en la ciudad de Guayaquil?

El estado fue el culpable de las muertes por el covid en Guayaquil demasiada negligencia no había remedios fue demasiado ineficiente

¿El estado ecuatoriano violó los derechos constitucionales de sus ciudadanos guayaquileños?

Claro que si, en especial el derecho a la salud estoy convencida q nadie tiene q tener padrinos para acceder a un derecho constitucional como es la salud

4.7.5. Entrevista N°3

¿Puedes comentar tu experiencia vivida por el Coovid-19 acá en Guayaquil?

Fue algo totalmente duro, uno nunca está preparado para la muerte de un familiar y eso siempre afecta y mucho más cuando se trata de un padre, mi papa comenzó a

sentirse mal el primero de mayo, fuimos a un laboratorio privado ubicado acá en Guayaquil, donde nos indicaron que mi padre era positivo, esa noticia creo que lo desestabilizó allí comenzó nuestra agonía por buscar un hospital para llevar a mi padre, ya él tenía una edad de 68 años y con complicaciones de diabetes e hipertensión. Pudimos gracias a unos médicos conocidos ingresarlo al hospital IESS de los Ceibos, nunca nos daban información de mi padre solo me decían que esperara que no se podía pasar a emergencia, pero allí el ambiente era de muerte y desolación dos veces salían médicos a dar reportes al día y más de la mitad de las personas eran fallecidas, el día seis de mayo lamentablemente mi padre estaba en el reporte, allí comenzó otra agonía para la entrega del cuerpo y encontrar donde enterrarlo, porque no conseguíamos urnas, lo digo con mucha pena y dolor pero a mi padre lo sepulte en una urna de cartón, porque me exigían más de mil dólares una funeraria y yo no tenía para esa cantidad.

¿Cuál crees que fue el derecho más afectado por parte del Estado ecuatoriano en los meses de la pandemia en la ciudad de Guayaquil, salud, acceso a la información, o integridad personal?

Todos amigos se violaron toda la salud no se tomó en consideración, y el trato que se nos daba a los familiares fue inhumano, los cadáveres estaban uno encima de otro en la parte forense y el olor a muertos descompuestos era terrible

¿Entonces piensas que el Estado ecuatoriano fue ineficiente en sus acciones y omisiones dentro del contexto de la pandemia en los meses de marzo a mayo del 2020, en la ciudad de Guayaquil?

En todos los sentidos, en primer lugar, los hospitales estaban colapsados no había los tratamientos requeridos, no es concebible como los muertos estaban uno encima de otros en bolsas, eso apestaba

¿El Estado ecuatoriano violó los derechos constitucionales de sus ciudadanos guayaquileños?

Por supuesto que si por la inacción hay que ser enfáticos en este sentido y no me canso de repetirlo como persona que vivió esta pandemia el Estado fue ineficiente

4.7.6. Entrevista N° 4

¿Puedes comentar tu experiencia vivida por el Coovid-19 acá en Guayaquil?

Te puedo asegurar y con las lágrimas que ves en mis ojos, ha sido lo más traumático que he vivido, la forma como murió mi esposo fue vergonzosa, en el hospital General Guasmo Sur el trato que recibimos fue de animales, los guardias no nos dejaban pasar nos decían que no habían camas, estuvimos el día 15 de mayo cerca de 10 horas para que nos pudieran atender, a mi esposo le hicieron la prueba y dio positivo nos dijeron que no había camas pero que habláramos con los especialistas, allí nos dijeron que para el día siguiente, pero que no nos fuéramos que habían dos personas que se sabía que iban a morir. Eso fue traumático, saber que mi esposo iba a estar en la cama de alguien que se estaba muriendo, en efecto el día 16 nos dieron una cama pero me indicaron que no lo podía ver, y me dijeron llevara tres remedios de los cuales solo pude conseguir un remedio, el día 17 en el reporte que hacían los médicos en la mañana me indicaron que mi esposo estaba delicado de salud y que estuviera preparada ya que por las complicaciones previas de salud que poseía se había complicado, la mayoría de los diagnósticos eran desalentadora, el día 18 me indicaron a las 10 am que mi esposo había fallecido a las 2 Am de ese mismo día que pasara a hacer el reconocimiento del cadáver lo cual fue indignante porque estaba ya en una funda negra de cadáveres y en efecto era él.

¿Cuál crees que fue el derecho más afectado por parte del Estado ecuatoriano en los meses de la pandemia en la ciudad de Guayaquil, salud, acceso a la información, o integridad personal?

La salud y la vida ya que al no garantizar la salud el estado por inacción permitió que muchos guayaquileños murieran como mi esposo

¿Entonces piensas que el Estado ecuatoriano fue ineficiente en sus acciones y omisiones dentro del contexto de la pandemia en los meses de marzo a mayo del 2020, en la ciudad de Guayaquil?

Parecía que lo le importaba la vida el hospital estaba carente de todo debo reconocer la labor de los médicos y enfermeros que muchos de ellos murieron en el hospital del Guasmo Sur

¿El Estado ecuatoriano violó los derechos constitucionales de sus ciudadanos guayaquileños?

Totalmente eso fue un desastre lo pero fue el trato que recibíamos los familiares eso fue indigno, no permitan que entráramos, pero tampoco nos daban información y a cada momento nos amenazaban con detenernos.

4.8. Análisis de los Resultados de las entrevistas

En este sentido hay que señalar que el entrevistado 1 manifestó lo siguiente:

“Posteriormente a las cuatro de la mañana que ingresan a mi hermano, yo entre hasta la primera fase de emergencia, mi hermano me dijo de aquí no voy a salir vivo y me dio sus pertenencias, en ese momento el médico tratante me dijo que no había medicamentos, que mi hermano necesitaba hidroclariquina y que no había y que la consiguiera antes de las seis de la mañana porque en caso contrario lo iban a entubar. En ese momento

visite muchas farmacias de Guayaquil, Samborondon y vía la costa, llegue después de las 6 am y me dijeron que mi hermano había sido entubado y que sus condiciones no eran las mejores”.

En consecuencia, de acuerdo a lo evidenciado se puede determinar que existía insuficiencia de medicamentos en los hospitales, es decir no hubo una adecuada dotación de los mismos por parte del gobierno nacional siendo esta su competencia fundamental en el momento de la pandemia Covid-19. Si bien es cierto había insuficiencia en el área farmacéuticas privada el estado como garante del derecho a la salud debió tomar medidas a los efectos que hubiese dotación en materia de medicina en todos los hospitales de la red del Estado.

Por otra parte, la entrevistada numero 2 manifestó lo siguiente: “Claro que si, en especial el derecho a la salud estoy convencida q nadie tiene q tener padrinos para acceder a un derecho constitucional como es la salud”. De dicha afirmación se evidencio que dentro de los hospitales públicos para ser atendidos se hacía necesario tener algún grado de influencias con la finalidad de ser atendidos por cuanto la mayoría de las camas estaban ocupadas. Esto demuestra que lamentablemente en la pandemia no se les garantizaban a las personas el mismo trato en materia de atención.

Continuando, la entrevistada 3 manifestó lo siguiente:

“Todos amigos se violaron toda la salud no se tomó en consideración, y el trato que se nos daba a los familiares fue inhumano, los cadáveres estaban uno encima de otro en la parte forense y el olor a muertos descompuestos era terrible”

De la declaración anterior se evidencia la manera como se vulneraron los derechos humanos de los pacientes que padecían del Covid-19 así como también se vulnero la

integridad humana de los cadáveres, no se siguieron los protocolos establecidos por la ONU en relación a la separación de los cadáveres ya que los mismos se encontraban apilados en las morgues de cada uno de los centros de salud, a la ciudadanía le tocaba abrir cada bolsa de cadáveres para poder identificar a su familiar

Por último, la entrevistada N° 4 manifestó: “Totalmente eso fue un desastre lo pero fue el trato que recibíamos los familiares eso fue indigno, no permitan que entráramos, pero tampoco nos daban información y a cada momento nos amenazaban con detenernos”.

De donde se evidencia que el trato que le era dado a la ciudadanía por parte del personal de seguridad de cada uno de los hospitales era índigo ya que por una parte no les permitían el ingreso al centro de salud para tener conocimiento de las condiciones de salud de sus familiares y por otra parte tampoco le suministraban el estado en el que se encontraban.

4.8.1. Codificación de las entrevistas

Una vez codificadas las entrevistas, la metodología de análisis contempló la elaboración de redes de códigos por lo que el investigador atribuye a las entrevistas, el software “Atlas Ti” que facilito el articular la información en base a la experiencia de cada uno de los entrevistados y la interpretación que de ella realiza el investigador, en torno a sus vivencias.

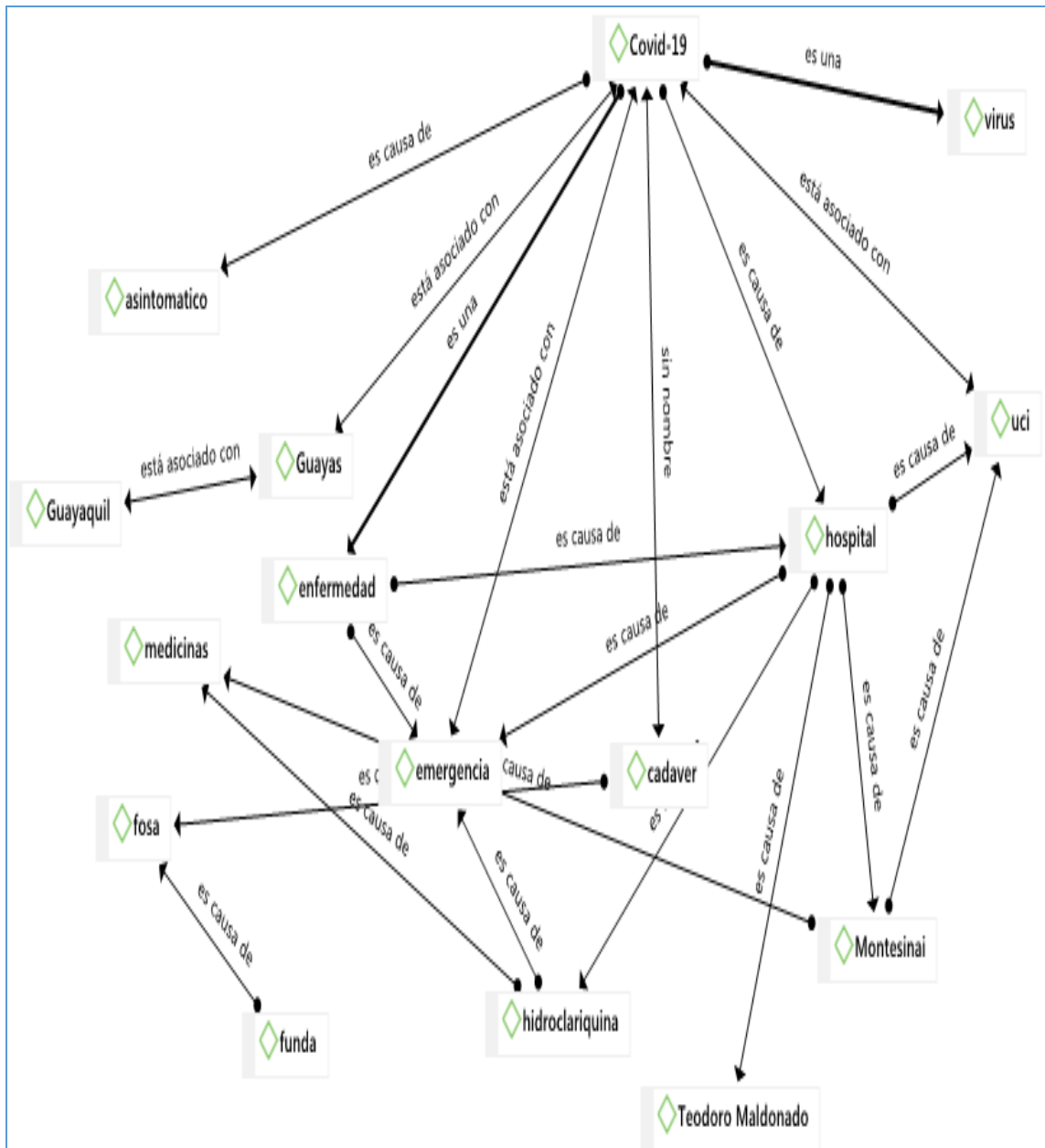


Grafico 17 *Análisis de resultados de las entrevistas*
Fuente: Entrevista aplicada
Elaborado por: Moreno 2020

4.8.2. Guía de observación

Variable independiente	Características	Cumplimiento	Observaciones
		to	

<p>Ineficiencia del Estado ecuatoriano en la recolección de cadáveres en la ciudad de Guayaquil en el contexto de la COVID-19.</p>	<p>Eficiencia Atención oportuna Manejo de cadáveres</p>	<p>No se cumplió</p>	<p>El estado ecuatoriano fue ineficiente en el manejo de los cadáveres a tal punto que se evidenciaban en las calles de Guayaquil por cuanto las autoridades no efectuaban el levantamiento de los mismos.</p> <p>No existió una atención oportuna las autoridades pasaban en cuatro y siete días para buscar los cadáveres en sus domicilios.</p> <p>Existió un mal manejo tanto de los cadáveres que murieron en los hospitales como los que fallecieron en sus domicilios.</p>
<p>Variable dependiente</p>	<p>Características</p>	<p>Cumplimiento</p>	<p>Observaciones</p>
			<p>No se cumplió con el respeto a los derechos</p>

<p>Violación de los derechos a la salud y la integridad personal.</p>	<p>Denuncias resueltas</p> <p>Derecho constitucional vulnerado</p>	<p>No se cumplió</p>	<p>humanos principalmente al derecho a la salud, es estado no garantizo las medicinas adecuadas en cada uno de los hospitales de la red pública.</p> <p>Las denuncias efectuadas por la vulneración de los derechos humanos en especial el derecho a la salud y a la integridad humana no fueron tomadas en consideración</p>
---	--	----------------------	---

IV PROPUESTA



Tomando en consideración:

Que el artículo 3.1 de la Constitución de la República de Ecuador (2008) hace referencia que se encuentra dentro de los principales deberes del Estado garantizar los derechos establecidos en la Carta Magna.

Que el artículo 32 de la Constitución de la República de Ecuador (2008) contempla el derecho a la Salud y que el Estado ecuatoriano debe garantizar garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales

Que el artículo 37.1 de la Constitución de la República de Ecuador (2008) establece: “El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: 1. La atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas” (p. 18).

Que el artículo 38.1 de la Constitución de la República de Ecuador (2008) contempla que es una obligación del estado la atención en centros especializados que garanticen la nutrición, salud, educación y cuidado diario, de la ciudadanía.

Que el artículo 47.1 de la Constitución de la República de Ecuador (2008) establece: 1. La atención especializada en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud para sus necesidades específicas, que incluirá la provisión de medicamentos de forma gratuita, en particular para aquellas personas que requieran tratamiento de por vida” (p. 23).

Que las familias ecuatorianas a partir del mes de marzo del año 2020 se han visto afectadas en sus derechos, principalmente en el derecho a la salud y a su integridad personal.

En uso de las competencias que se encuentran establecidas en el numeral seis del artículo 120 de la Constitución de la República de Ecuador. La Asamblea Nacional:

RESUELVE LA CREACIÓN DE LA LEY DE REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS DEL COVID-19. LA CUAL ESTARÁ CONFORMADA POR UN ARTÍCULO ÚNICO EL CUAL QUEDARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA

ARTICULO UNICO: El Estado está obligado a efectuar una reparación integral a las personas y familiares Víctimas del Covid-19, quienes demuestren que le fueron vulnerados sus derechos humanos, principalmente el de la salud y la integridad personal, en consecuencia, se responsabiliza al MIES a los efectos que levante un censo relacionado con estas personas y en base a la naturaleza y forma del derecho vulnerado se le efectúe una reparación integral en proporción del daño sufrido. Se responsabiliza al Ministerio de la Salud a los efectos que diseñe una política pública de salud y vigilancia en favor de las personas que padecieron del Covid, a los efectos de efectuar una vigilancia periódica a su salud.

CONCLUSIONES

Luego de culminar la presente investigación que tuvo como objetivo general demostrar que el Ecuador no cumplió con sus obligaciones internacionales y su deber de generar las medidas de protección frente al derecho a la salud, que incluye una atención oportuna y apropiada como elemento esencial de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad; e irrespetó el derecho a la integridad de las personas afectadas por la pandemia y de sus familiares se han llegado a las siguientes conclusiones:

- En materia de salud el Estado ecuatoriano vulneró este derecho a la población de Guayaquil durante los meses de marzo, abril y mayo y ello se evidenció de las altas cifras de personas a consecuencia del Covid-19, el Estado fue negligente ya que no tomó a tiempo las medidas preventivas para atacar este virus tal como lo señaló la propia Corte Constitucional del Ecuador en su dictamen N°1-20-EE/20 cuando señaló que en la coyuntura del Covid-19 el estado fue sobrepasado en sus niveles de acción es más la sala fue tan enfática que manifestó en dicho dictamen que se encontraba comprobado que las circunstancias fácticas rebasaron los niveles de eficacia y eficiencia del Estado. Ya desde diciembre del año 2019 se conocía la consecuencia de este virus del cual no se tenía cura para el mismo y fueron altísimas las cifras en el continente asiático y europeo y con este precedente el Estado para comenzar a tomar medidas tuvo que esperar que comenzaran a infectarse en el país ya a finales del mes de febrero se observa el primer contagio y es a mediados de marzo cuando se dicta un decreto de estado de excepción para evitar el Covid, muy bien lo dejó expresado la sala constitucional cuando señaló que el Estado fue lento en relación a las medidas a tomar para combatir el covid, los hospitales colapsaron en Guayaquil y no había los medicamentos como lo

observamos en las entrevistas de familiares de fallecidos en esta investigación.

- El Estado ecuatoriano de igual manera vulnero el derecho a la integridad personal de los fallecidos y sus familiares ya que lo sucedido con los cadáveres de los muertos fue algo que dio la vuelta al mundo, los sistemas forense en los hospitales se encontraban colapsados y los cadáveres eran apilados unos sobre otros patético fue lo que vivió la ciudadana Marjorie Alejandrina Vera Saveiro quien tuvo que revisar varias bolsas de cadáveres para encontrar el de su hermano, pero peor fue la situación de muchas personas a quienes se les entregaban cadáveres de otras personas y posteriormente les eran llamados para decirles que su familiar estaba con vida, fue lamentable las imágenes que dieron la vuelta al mundo donde se observaban cadáveres en las calles de Guayaquil producto que las autoridades competentes luego de recibir denuncias de muertos en sus casas llegaban entre cuatro y cinco días después todo ello evidencia la negligencia del Estado ecuatoriano en la ciudad de Guayaquil.
- Al existir una violación de los derechos humanos principalmente del derecho a la salud y a la integridad personal de los cadáveres y de sus familiares se concluye que se hace necesario que el Estado ecuatoriano efectúe una reparación integral a todas las personas que fueron infectadas por el Covid-19 y a quien se le vulneraron los derechos, ya que se les debe indemnizar por todo el daño causado por la negligencia del Estado

RECOMENDACIONES

Luego de culminar la presente investigación que tuvo como objetivo general demostrar que el Ecuador no cumplió con sus obligaciones internacionales y su deber de generar las medidas de protección frente al derecho a la salud, se han llegado a las siguientes recomendaciones:

- Se recomienda al Estado ecuatoriano en nuevas situaciones de pandemia, o catástrofes naturales que sucedan a nivel internacional, tomar de forma inmediata las medidas preventivas en el país, porque la crisis vivida en Guayaquil se evidenció fue producto de no haber tomado a tiempo las medidas preventivas, ya que desde diciembre del 2019 mes en que se inicia el Covid-19 a nivel mundial ya se conocían las consecuencias de esta pandemia la misma Corte Constitucional del Ecuador en su dictamen N° 1-20-EE/20 manifestó que se encontraba comprobado que las circunstancias fácticas rebasaron los niveles de eficacia o eficiencia.
- Se recomienda al Estado ecuatoriano efectuar una mayor inversión en materia de salud en la ciudad de Guayaquil, por cuanto se evidenció que en la pandemia Covid-19 los hospitales y las unidades UCI de cada uno de ellos colapsaron.
- Se recomienda al estado ecuatoriano de manera periódica capacitar al personal de salud y en materia de seguridad para dar respuesta a situaciones como las vividas a consecuencia del Covid-19.
- Se recomienda al estado ecuatoriano la creación de un fondo de salud con la finalidad de tener recursos extraordinarios en esta materia ya que una de las

grandes denuncias de los familiares de las víctimas y del personal médico era la falta de insumos médicos en los hospitales

- Por último, se recomienda al Estado ecuatoriano efectuar una reparación integral a las personas infectadas por Covid-19 así como también a los familiares que sufrieron la violación al derecho a la salud y a la integridad humana.

Bibliografía

- Arias, F. (2012). *Proyecto de Investigación Científica* (Sexta Edición ed.). Caracas-Venezuela: Episteme. doi:<https://evidencia.com/wp-content/uploads/2014/12/EL-PROYECTO-DE-INVESTIGACION-C3%93N-6ta-Ed.-FIDIAS-G.-ARIAS.pdf>
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitucion de la Republica del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial 449 de 20-oct-2008.
- Ayala, C. (2017). *El comite de derechos humanos de la ONU*. Caracas: Editorial juridica venezolana.
- Calduch, R. (2016). *Metodos y técnicas de investigación internacional*. (U. C. Madrid, Ed.) *Metodos y técnicas de investigación internacional*, 29. Recuperado el 30 de 10 de 2019, de <https://www.ucm.es/data/cont/docs/835-2018-03-01-Metodos%20y%20Tecnicas%20de%20Investigacion%20Internacional%20v2.pdf>
- Canosa, R. (2016). *El derecho a la integridad personal*. Madrid: Lex Nova.
- CIDH. (2016). *Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos N° 10 Integridad Personal*. San Jose de Costa Rica: ONU.
- CIDH. (2018). *Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamerica de los Derechos Humanos N° 10 Integridad Personal*. San Jose de Costa Rica: ONU.
- CIDH Talia Gonzales Vs Ecuador, 298 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 01 de 09 de 2015).

- CNN. (15 de 03 de 2020). <https://cnnespanol.cnn.com>. Obtenido de <https://cnnespanol.cnn.com/2020/03/04/alerta-ecuador-registra-10-casos-de-nuevo-coronavirus/>
- COE NACIONAL. (2020). *Informe de Covid-19*. Quito: COE.
- Comite DESC. (2000). *El derecho al disfrute del mas alto nivel posible de salud*. Ginebra: ONU.
- Defensoria del pueblo. (2020). *Derechos Humanos vulnerados por el Covid 19 abril 2020*. Quito: Defensoria del Pueblo.
- El Universo. (02 de 06 de 2020). <https://www.eluniverso.com>. Obtenido de <https://www.eluniverso.com/guayaquil/2020/06/21/nota/7879311/guayaquil-foco-pandemia-ahora-es-referente-como-combatirla>
- Expreso. (10 de 05 de 2020). www.expreso.ec/. Obtenido de <https://www.expreso.ec/cadaveresenguayaquil>
- Ferrer, P. (2012). La obligación de respetar y garantizar los derechos humanos a la luz de la jurisprudencia de la Corte Interamericana. *Centro de Estudios Constitucionales de Chile Universidad de Talca*, 141-192.
- Hunt, P. (2016). *Informe de relatoria especial de la ONU referente al Derecho a la Salud*. Ginebra: ONU.
- inredh. (9 de 9 de 2020). inredh.org. Obtenido de <https://www.inredh.org/index.php/noticias-inredh/actualidad/1616-testimonios-de-escriitores-en-el-guayaquil-de-la-pandemia>
- Jardines, J. (2007). Acceso a la información y equidad en salud. *Revista Cubana de Salud Pública*, 33. Obtenido de

http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-34662007000300009&lng=es&tlng=es.

La Ultima tentacion de Cristo, Denuncia 11.803 (Corte Interamericana de los Derechos Humanos 05 de 02 de 2001).

Lucero, H. (2020). *Derechos Humanos en la poblacion adulta mayor en Ecuador*. Quito: UAM.

Melish, T. (2003). *La proteccion de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Manual para la presentacion de casos*. Orville H. .

Michelle Bachelet. (27 de 04 de 2020). www.ohchr.org. Obtenido de <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25828&LangID=S>

MSPE. (17 de 03 de 2020). www.salud.gob.ec. Obtenido de [https://www.salud.gob.ec/declaratoria de estado de emrgencia](https://www.salud.gob.ec/declaratoria-de-estado-de-emergencia)

OACONU. (2016). *Preguntas frecuentes sobre los derechos economicos sociales y culturales*. New York: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

ONU. (1948). *Declaracion Universal de los Derechos Humanos*. Paris: ONU.

ONU. (1969). *Convencion Americana de los Derechos Humanos*. San Jose de Costa Rica: ONU.

ONU. (07 de 07 de 2020). www.escr-net.org/ese-salud-articulo-12. Obtenido de <https://www.escr-net.org/es/recursos/observacion-general-no-14-derecho-al-disfrute-del-mas-alto-nivel-posible-salud-articulo-12>

- Organizacion Mundial de la Salud. (2020). *Recomendaciones provicionales sobre el manejo de cadaveres en el contexto del nuevo coronarirus Covid-19*. Ginebra: ONU.
- Otálvaro, G. (2015). *La salud como derecho humano fundamental. Implicaciones para la construccion y gestion de una politica pública para la promocion de la saluden la escuela en Colombia*. Bogota: Universidad Andina Simon Bolivar.
- Parra, O. (2003). *El derecho a la salud en la Constitucion, la jurisprudencia y los instrumentos internacionales*. Bogota: Defensoria del Pueblo.
- Posada, R. (2019). *Delitos contra la vida y la integridad personal*. Bogota: Los Andes.
- Preciado, C. (2016). *Interpretacion de los derechos humanos y los derechos fundamentales*. Pamplona: Aranzadi.
- Pulido, M. (2016). Ceremonial y protocolo: métodos y técnicas de investigación científica. (U. d. Venezuela, Ed.) *Opción*, vol. 31(núm. 1), 06. Recuperado el 30 de 10 de 2019, de <https://www.redalyc.org/pdf/310/31043005061.pdf>
- Rodríguez, M. (2015). *¿Que conocemos del derecho a la salud?* Quito: UASM.
- Sampieri, T. (28 de Mayo de 2016). *Enfoque cuantitativo*. Obtenido de Enfoque cuantitativo:
<https://humanidades2osneideracevedo.wordpress.com/2015/05/28/enfoque-cuantitativo/>
- Serrano, J. (2017). *Manual de Derechos Humanos*. Quito: Ministerio del Interior.
- Stegeman, H. (2012). Derechos Humanos: derecho a la informacion de la salud. *Human Righ*, 142-143.

Tomillo, U. (2016). *Estudios sobre el Derecho a la Salud*. Pamplona: Aranzadi.

Villalón, J. C. (2016). *La Metodología de la Investigación*. España: La ley.

doi:file:///C:/Users/user/Downloads/Dialnet-

LaMetodologiaDeLaInvestigacionEnElDerechoDelTrabaj-5446475.pdf



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Karina Moreno Vélez, con C.C: 0913519252 autor(a) del trabajo de titulación: *Vulneración del estado ecuatoriano al derecho de la salud y a la integridad personal, por el mal manejo de los cadáveres a consecuencia del Covid-19, en la ciudad de Guayaquil*, previó a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 01 de junio de 2021

f. _____

Nombre: Karina Moreno Velez

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA		
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN		
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Vulneración del estado ecuatoriano al derecho de la salud y a la integridad personal, por el mal manejo de los cadáveres a consecuencia del Covid-19, en la ciudad de Guayaquil	
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Karina Lorena Moreno Vélez	
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Ab. Danny José Cevallos Cedeño, Mgtr Lcda. María Verónica Peña Seminario, Phd	
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil	
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado	
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Constitucional	
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Constitucional	
FECHA DE PUBLICACIÓN:	Mayo de 2021	No. DE PÁGINAS: 130
ÁREAS TEMÁTICAS:	Vulneración del Estado ecuatoriano al derecho de la salud y a la integridad personal, por el mal manejo de los cadáveres a consecuencia del covid-19, en la ciudad de Guayaquil	
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Recolección, Cadáveres, Ineficiencia, Salud, Integridad Personal	
<p>RESUMEN/ABSTRACT La presente investigación tuvo como objetivo general demostrar que el Ecuador no cumplió con sus obligaciones internacionales y su deber de generar las medidas de protección frente al derecho a la salud. Como objetivos específicos más importantes se analizó el contenido del derecho a la salud del que gozan los ciudadanos y ciudadanas ecuatorianas en relación con la pandemia de la COVID 19, se examinó el alcance y contenido del derecho a la integridad personal y su relación con la situación de la pandemia de la COVID-19. Se identificaron las obligaciones que tiene el Estado ecuatoriano frente al ejercicio y goce del derecho a la salud, en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Protocolo de San Salvador. El Diseño de la presente investigación, estuvo dirigido en función de una revisión de carácter documental y bibliográfico, la estuvo su base el paradigma interpretativo, orientado al análisis de textos la violación a la integridad humana como consecuencia del mal manejo de los cadáveres durante el período marzo-mayo del año 2020 en la ciudad de Guayaquil. Como resultado de la presente investigación se pudo evidenciar que el estado ecuatoriano fue negligente en el manejo de la pandemia Covid-19 en la ciudad de Guayaquil ya que sus medidas fueron tardías inclusive la propia Corte Constitucional del Ecuador cuando ratificó el estado de Excepcional si lo reconoció. Por último, se recomendó al Estado ecuatoriano efectuar una reparación integral a las personas que le fueron violados el derecho a la salud y a su integridad humana.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 099736253	E-mail: ab.karinamorenovelez@hotmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Hernández Terán Miguel Antonio	
	Teléfono: 0985219697	
	E-mail: mhtjuridico@gmail.com	

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	